

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORIA
A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y OTRAS
INSTITUCIONES CIVILES
ASOCIACIÓN NACIONAL DE GOLF DE GUATEMALA
DEL 01 DE JULIO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**



GUATEMALA, MAYO DE 2017

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	1
Fundamento legal	1
Otros aspectos legales	2
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	3
Generales	3
Específicos	3
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	4
Área financiera	4
Limitaciones al alcance	7
5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	7
Comentarios	7
Conclusiones	8
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
Hallazgos Relacionados con Control Interno	9
Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	50
7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	75



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base legal

La Asociación Nacional de Golf de Guatemala, la que podrá abreviarse como ASOGOLF, es la entidad deportiva federada jerárquica superior que gobierna la disciplina del golf en Guatemala. Tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto número 76-97 del Congreso de la República, artículos 1, 87, 94, 95 incisos c), o) y p), 99, 100, 102 y 220. También se regirá por los Estatutos aprobados por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Se encuentra inscrita en la Contraloría General de Cuentas con cuentadancia número A5-768 y en la Superintendencia de Administración Tributaria con Número de Identificación Tributaria 710830-3.

Ubicada en Boulevard Austriaco 37-01 Dinamia Cayalá 2do nivel zona 16 Guatemala.

La Asociación Nacional de Golf de Guatemala, en lo sucesivo del presente informe se le denominará la Entidad.

Función

La Asociación Nacional de Golf de Guatemala –ASOGOLF, es una entidad de naturaleza privada, no lucrativa, de servicio y desarrollo social, cuyos fines y objetivos son de carácter social, con énfasis en el desarrollo y apoyo al deporte, específicamente a la disciplina de Golf, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y escritura de constitución.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

Fundamento legal

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en el artículo 232.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones.

Decreto Número 13-2013 Reformas a los Decretos Números 101-97 del Congreso



de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Normas Internacionales de Auditoría -NIAS-, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de Cuentas.

Otros aspectos legales

Decreto Número 76-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte.

Decreto Número 72-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2009 y sus reformas.

Decreto Número 72-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2009 vigente para el año 2010.

Decreto Número 54-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2011.

Decreto Número 33-2011, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012.

Decreto Número 30-2012, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013.

Decreto Número 30-2012, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013, vigente para el ejercicio fiscal 2014, conforme el tercer considerando del Decreto número 3-2014, del Congreso de la República de Guatemala, Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado con Vigencia para el Ejercicio Fiscal Dos mil Catorce.

Decreto Número 22-2014 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Implementación de Medidas Fiscales, Aprobación del Presupuesto General de



Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015 y Aprobación de Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2014.

Decreto Número 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Acuerdo Gubernativo Número 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 48, 49, 50 y 51 y demás artículos aplicables.

Acuerdo Gubernativo Número 192-2014, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 48, 49, 50 y 51 y demás artículos aplicables.

Leyes y disposiciones vigentes aplicables a la Entidad auditada.

Nombramiento DAEE-76-2016 de fecha 14 de octubre de 2016, emitido por el Director de Auditoría de Entidades Especiales, de la Contraloría General de Cuentas.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Generales

Examinar los registros contables y auxiliares de los fondos públicos, para emitir opinión sobre la razonabilidad en la ejecución de los mismos, durante el período auditado.

Específicos

Evaluar la estructura de control interno de la Entidad, relacionado a la administración de fondos públicos provenientes del Estado.

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones financieras y procesos administrativos, así como sus documentos de soporte.

Verificar el cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Determinar la veracidad en el manejo de los fondos del Estado, por los responsables de la Entidad.



4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

La auditoría incluye un examen con base a pruebas de la evidencia que sustenta los montos y las revelaciones de las operaciones financieras registradas en la caja fiscal. También incluye la evaluación de los procedimientos aplicados por la Entidad por el período del 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2016, a las cuentas de ingresos y egresos, así como en la documentación de respaldo en la ejecución de los fondos públicos otorgados por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco.

En el proceso de revisión, se verificó el 100% de los ingresos, razón por la cual no se consideró es ésta área el método del muestreo.

Muestra

De conformidad con la Norma Internacional de Auditoría 530, "El muestreo de auditoría, es la aplicación de los procedimientos a un porcentaje inferior al 100% de los elementos de una población relevante para la auditoría, de forma que todas las unidades de muestreo tenga la posibilidad de ser seleccionadas, con el fin de proporcionar al auditor una base razonable a partir de la cual alcanzar conclusiones sobre toda la población".

Derivado de lo anterior y con el propósito de determinar la naturaleza y alcance de los procedimientos de auditoría, la revisión se realizó de acuerdo a la materialidad y para el efecto se examinó el 57% de los egresos ejecutados durante el período auditado. (Ver anexo 5)

Caja fiscal

El saldo de caja fiscal al final del período asciende a Q200,858.40, al compararlo con el saldo en bancos a la fecha del corte de Q200,730.48, presenta un faltante de efectivo de Q127.92, el cual fue reintegrado por los responsables de la administración de los fondos, según boleta de depósito número K 8063620, de fecha 03 de febrero de 2017, a la cuenta número 12-0001546-1 del Banco G&T Continental a nombre de Asociación Nacional de Golf. (Ver anexos 1 y 3)

En caja fiscal se establecieron deficiencias, específicamente en su operatoria, por lo que se formuló el hallazgo correspondiente.



Bancos

Se confirmó que la Entidad, tiene aperturadas dos cuentas de depósitos monetarios en el sistema financiero del país y al 31 de diciembre de 2016, la cuenta número 12-0001546-1 presenta disponibilidad financiera de fondos del Estado por la cantidad de Q200,730.48, el cual al compararlo con el saldo de caja fiscal, presenta un faltante de Q127.92 y la cuenta número 66-0013271-2 presenta saldo cero. (Ver anexos 2 y 3)

Al efectuar la revisión al área de bancos, se establecieron deficiencias, por lo que se formuló el hallazgo correspondiente.

Ingresos

La Entidad durante el período auditado percibió fondos provenientes de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala por valor de Q16,215,564.55, del Comité Olímpico Guatemalteco Q1,447,496.98, de fondos Privativos Q2,664,238.46 e Intereses de Q39,434.40, lo que hace un total de ingresos de Q20,366,734.39. (Ver anexos 1 y 4)

Asimismo, se revisó la documentación de soporte, estableciéndose que se respaldan con formas oficiales 63-A2 y se depositaron en bancos del sistema financiero del país de manera oportuna. (Ver Anexos 1 y 4)

Egresos

De la revisión a la documentación de soporte, se estableció que los egresos ejecutados durante el período auditado, para el fomento del deporte del golf en Guatemala, específicamente en compra de implementos deportivos, boletos aéreos para deportistas que participaron en torneos, gastos administrativos como pago del personal que labora en la Entidad, entre otros, ascienden a Q20,228,427.21. (Ver Anexos 1 y 3)

Se verificó el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a los documentos de respaldo, así como el correspondiente registro en caja fiscal, determinando deficiencias en el archivo de la documentación de soporte, situación que originó el hallazgo respectivo.

Activos fijos

Se comprobó que la Entidad al 31 de diciembre de 2016, registra contablemente activos fijos adquiridos con fondos del Estado por valor de Q526,831.08. Asimismo se determinó deficiencias en el registro y control de inventarios, situación que



originó el hallazgo respectivo.

Almacén y suministros

Se determinó que la Entidad al 31 de diciembre de 2016, no cuenta con existencias en almacén y suministros, debido que las compras de bienes y suministros se les da ingreso al almacén y a la vez salida, entregándolo a los responsables, utilizando para ello, el libro de almacén para llevar el registro de ingresos y egresos debidamente autorizado por Contraloría General de Cuentas. Asimismo, se estableció la falta de utilización de las formas 1-H, constancia de ingreso a almacén y a inventario, por lo que se formuló el hallazgo respectivo.

Otras áreas

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS

Durante el período auditado del 01 de julio 2009 al 31 de diciembre 2016, la Entidad no realizó procesos de cotización y/o licitación, no obstante, las publicaciones de las adquisiciones de bienes, materiales y servicios, mayores de Q10,000.00 hasta Q90,000.00, se determinó lo siguiente: a) Publicación de compras directas en forma extemporánea y b) Compras directas y de baja cuantía no publicadas, por lo que se formuló el hallazgo respectivo.

Convenios

Relacionado a esta área se determinó que no existe convenio ni contrato que deriven fuente de financiamiento de ingresos, ya que de conformidad a la Constitución Política de la República de Guatemala, el aporte del Estado, para el fomento y promoción de la educación física y el deporte es una asignación no menor del 3% del Presupuesto General de Ingresos del Estado. De tal asignación el 50% se destinará al sector del deporte federado a través de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco. Al efectuar la revisión dichos aportes a cada una de las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales, se trasladan por medio de Acuerdos emitidos por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. La Entidad percibió fondos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala por valor de Q16,215,564.55 y del Comité Olímpico Guatemalteco Q1,447,496.98. (Ver anexo 4)

Depuración de formas oficiales

Se revisaron los envíos fiscales autorizados por la Contraloría General de Cuentas



y se realizó el conteo físico de las existencias de formas, determinando deficiencias en el uso de las formas 1-H. Adicionalmente durante el proceso de la auditoría se comprobó que hubo una presentación extemporánea en la rendición de cuentas, de las formas oficiales de caja fiscal, formulando los hallazgos correspondientes. (Ver anexo 6)

Limitaciones al alcance

a) Durante el proceso de la auditoría, se tuvo la limitación que la documentación que respalda, las operaciones contables, financieras, administrativas y deportivas relacionadas con las competencias en las cuales participaron atletas guatemaltecos, no se tuvo de manera pronta y oportuna, lo que impidió comparar los objetivos y metas planteadas en el Plan Anual de Trabajo, con los resultados obtenidos por los participantes en cada uno de los torneos, en los cuales representaron a nuestro país, lo cual se evidencia con el hallazgo de control interno relacionado con deficiencia en documentos de soporte.

Es preciso indicar que los ajustes que se formularon a la caja fiscal, para determinar el saldo real de esta, tuvieron efecto en los estados financieros, ajustes que al cierre de la auditoría, no habían sido operados en las cuentas contables de ingresos y egresos respectivos, tampoco se operaron las reclasificaciones de los activos registrados contablemente como gasto, así como regularizar las demás deficiencias indicadas en la nota de auditoría debidamente entregada a las autoridades de la Entidad, situación que no permitió realizar el análisis a las cifras reveladas en estos, por lo que no se emite opinión sobre los mismos.

b) Otra limitante fue el hecho que al cierre de la auditoría, así como durante el proceso de discusión de los hallazgos, no fue proporcionada la carta de representación, lo cual impidió tener certeza sobre la información, administrativa, contable y financiera proporcionada por la Entidad; tampoco fue entregada la carta de abogados, lo que limitó establecer si la Entidad tiene contingencias de tipo legal o jurídica.

5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

Comentarios

Se determinó que la Entidad, durante el período del 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2016, no contó con los estatutos aprobados por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, como lo establece el Decreto 76-97, de fecha 28/08/1997, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.



En la revisión de los egresos durante los períodos auditados, se determinó que el señor José Antonio Muñoz Molina, presidente del Comité Ejecutivo, autorizó pagos en concepto de alquileres y compras de alimentos a familiares, así también la Asociación pagó servicios a la empresa Magolf, S.A., por marcaje de canchas, escuela de reglas de golf y referato, en la cual el señor José Antonio Muñoz Molina es Representante Legal.

Asimismo los miembros del Comité Ejecutivo, permitieron que al esposo y al padre de la señora Nancy Rossibel Fuentes Rodríguez de Barrios quien ocupó el cargo de Gerente General de la Asociación, se les pagaran gastos en concepto de servicios en asesoría en el campo informático, compra de equipo de computación, papelería y útiles, respectivamente. Situaciones que originaron el hallazgo de pagos improcedentes, por lo que se presentó Denuncia Penal, ante el Ministerio Público identificada con el número DAJ-DAS-02-357-2017.

En oficios números CGC-DAEE-0076-12-2016 y CGC-DAEE-0076-13-2016 de fecha 08 de febrero de 2017, se solicitó expresamente a los miembros del Comité Ejecutivo de la Entidad, carta de representación y de abogados respectivamente, requerimiento que no fue atendido.

Se suscribieron las actas números DAEE-051-2017 y DAEE-055-2017 de fechas 19 y 21 de abril de 2017 respectivamente, por medio de las cuales se hace constar la discusión de los hallazgos notificados.

Conclusiones

La auditoría comprende el período del 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2016 y se concluye que en lo relativo a la información financiera, presupuestaria y de cumplimiento, de los fondos públicos percibidos por la Entidad, para el fomento del deporte federado del Golf en Guatemala, esta comisión tuvo una serie de limitaciones lo cual originó que nos abstuviéramos de opinar respecto de los estados financieros, sin embargo se tomó como base los registros auxiliares de la caja fiscal, la cual dio como resultado la formulación de los hallazgos que se incluyen en este informe, cuyo resultado fue que el saldo de la caja fiscal no sea razonable.



6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgos Relacionados con el Control Interno

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Estados Financieros no presentan razonablemente la situación financiera

Condición

Del análisis efectuado a los Estados Financieros, se comprobaron las deficiencias siguientes: a) En los registros de caja fiscal de los períodos del 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2016, se determinó que existen ajustes netos a los ingresos por Q215,332.30 y a los egresos por 203,000.04 en concepto de registros duplicados, los que directamente inciden en las cifras mostradas en los estados financieros proporcionados durante los períodos examinados, conteniendo información financiera no confiable y oportuna, debido que al 31 de diciembre de 2016, los ajustes formulados en las cajas fiscales, no fueron realizados en los estados financieros, b) Al aplicar los distintos procedimientos de auditoría en el área de activos fijos, se determinó que existen activos fijos contablemente registrados como gastos, c) Activos que no se encuentran físicamente en la Asociación, d) Activos a nombre de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, -CDAG- registrados contablemente en los libros de la Asociación, por lo que el monto de la cuenta de activos fijos reflejados en el Balance General al 31 de diciembre de cada año no es razonable, finalmente al 31 de diciembre de 2016, en el Balance General existen cuentas por liquidar y cuentas por pagar que se encuentran pendientes de depurar. Lo anteriormente expuesto, afecta directamente el análisis, confiabilidad y oportunidad de la información financiera reflejada en los estados financieros.

Criterio

Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, aprobadas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas por medio del Acuerdo Interno número 09-03, del 8 de julio de 2003, en el numeral 5.8 Análisis de la Información Procesada indica: “La máxima autoridad de cada ente público, debe normar que toda la información financiera, sea analizada con criterios técnicos.”

“Las unidades especializadas de cada ente público son las responsables de realizar el análisis financiero oportuno de toda la información procesada, así como



la interpretación de los resultados para asegurar que la misma es adecuada y que garantice que los reportes e informes que se generan periódicamente sean confiables, para la toma de decisiones a nivel gerencial.

En el numeral 5.9 Elaboración y Presentación de Estados Financieros indica: “La máxima autoridad..... debe normar los procedimientos técnicos para la elaboración y presentación de Estados Financieros.”

“La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad en su respectivo ámbito, deben velar porque los estados financieros se elaboren y presenten en la forma y fechas establecidas, de acuerdo con las normas y procedimientos emitidos por el ente rector”.

Causa

Incumplimiento de la normativa legal indicada en el criterio del presente hallazgo de parte de los miembros del comité ejecutivo y personal contable de la Entidad, sobre la importancia que las operaciones contables e información financiera, que sea confiable y oportuna respecto a la administración de fondos públicos.

Efecto

No permite a la Entidad fiscalizadora emitir opinión sobre la información financiera revelada en los Estados Financieros, al contener errores que afectan los resultados.

Recomendación

El Presidente del Comité Ejecutivo de la Entidad, gire instrucciones por escrito al tesorero, para que el personal responsable de la contabilidad realice los registros y ajustes contables necesarios para presentar información financiera confiable y oportuna.

Comentarios de los Responsables

En oficio sin número de fecha 19 de abril de 2017, los señores Arturo José Aldana Alonzo y Pablo Raúl Bonilla Cruz, manifestaron lo siguiente:

"Es difícil determinar si los estados financieros presentan o no presentan razonablemente la situación financiera, derivado de que no tenemos en concreto un dato de la materialidad en que ustedes han realizado su trabajo. En relación al punto a) sobre los registros duplicados en ingresos y egresos tengo entendido que esto se debió a que por instrucciones de otros auditores de la contraloría esta era



la manera correcta de operarlo, sin embargo durante su revisión se corrigió siguiendo las instrucciones dada por ustedes. Es importante mencionar que el efecto neto de estos registros duplicados fue de Q12,332.26, el cual es un efecto acumulado desde el 1 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2016, por lo que sí es muy difícil determinar el origen y además cuanto corresponde a nuestro periodo.

Relacionado al punto b) les agradecería que como resultado de su revisión identificaron estos activos, nos hicieran llegar la integración para poder investigar y dar las respuestas correspondientes. De la misma forma con el punto c) Se adjunta el oficio No.109/2017, en el cual se le solicita a la Señora Nancy Fuentes, ex gerente de la Asociación el reintegro y/o reposición de los bienes que no se encontraron físicamente. Y por último el punto d) estamos buscando una solución en conjunto con la CDAG ya que este fue la compra de un vehículo en un periodo que no nos corresponde y tengo que reunirme con los miembros de la CDAG para solucionar estos temas. Por otro lado, estamos en el proceso de depuración de las cuentas por liquidar y cuentas por pagar.

Adicionalmente, para ampliar la explicación sobre estos hallazgos ver informe general de la Asociación".

De conformidad con el oficio correlativo 211-2017 de fecha 19 de abril de 2017, los responsables de la Entidad manifestaron lo siguiente:

"1. No se presenta ningún ejemplo de parte de los auditores sobre la afirmación de que los ajustes formulados en las cajas fiscales, no fueron realizados en los estados financieros; sin embargo, los ajustes formulados en las cajas fiscales, si fueron realizados en los estados financieros, tomando en cuenta que al efectuarse la transacción el registro contable es a través de una partida doble, en la cual se carga y abona a una cuenta y una cantidad determinada, como los ejemplos que justificamos al respecto:

a) El 1 de abril de 2011 se emitió el cheque No.43854433 a favor de Sergio Coltellini por Q7,813.66 en concepto de viáticos para asistir al Torneo 2011 World Junior Golf Team Qualifer y el cheque fue pagado por el banco.

Este torneo fue cancelado y por consiguiente, también fue cancelada la participación del Sr. Coltellini por lo cual fue reintegrado el efectivo con el depósito al banco No.4945145 del 24 de abril de 2011 por el mismo valor.

El registro contable de la emisión de este cheque fue con cargo a la cuenta de gastos de viáticos en el exterior y se abonó la cuenta del Banco respectivo y cuando se registró el depósito se cargó la cuenta del Banco y se abonó la cuenta



de ingresos propios; con lo cual se demuestra que sí se efectuaron los registros contables similares a los de la caja fiscal y por consiguiente, fueron realizados en los estados financieros, tomando en cuenta que de los registros contables se producen los estados financieros.

Por este mismo concepto y por esta misma cancelación del Torneo indicado se recibieron los depósitos al Banco, al haberse emitido también el 1 de abril de 2011 los cheques Nos.43854435, 43854436, 43854437, 43854438 con los valores de Q7,813.66, Q7,813.66, Q7,813.66, y Q6,281.57, respectivamente, que sumados y tomando en cuenta el cheque No.43854433 descrito anteriormente da una cantidad de Q37,536.21.

b. El 30 de diciembre del 2014, se emitió el cheque No.5294537 por Q12,916.44 a favor de Grupo Travel, para el pago del boleto aéreo del señor José Antonio Muñoz Molina, para asistir como delegado en el Latin America Amateur Championship a llevarse a cabo del 12 al 19 de enero de 2015 en Buenos Aires Argentina. También el 7 de enero de 2015, se emitió el cheque No.5294539 a favor de José Antonio Muñoz Molina por Q22,774.59 en concepto de viáticos para asistir como delegado al evento indicado anteriormente. Estos cheques fueron pagados por el Banco.

El señor Muñoz Molina ya no asistió al evento indicado y por consiguiente, al haber sido pagados los cheques por el Banco, efectuó su devolución a través de dos depósitos a la cuenta bancaria de la Asociación por los mismos valores que los cheques indicados.

El registro contable de la emisión del cheque para el boleto aéreo fue con cargo a la cuenta de gastos de transporte de personas y se abonó la cuenta del Banco respectivo y cuando se registró el depósito se cargó la cuenta del Banco y se abonó a ingresos propios y el registro contable de la emisión del cheque para viáticos fue con cargo a la cuenta de gastos de viáticos en el exterior y se abonó la cuenta del Banco respectivo y cuando se registró el depósito se cargó la cuenta del Banco y se abonó a ingresos propios.

Con lo anterior, se demuestra que sí se efectuaron los registros contables similares a los de la caja fiscal y por consiguiente, fueron realizados en los estados financieros, tomando en cuenta que de los registros contables se producen los estados financieros.

c. El 29 de febrero de 2016 se emitió el cheque No.25535038 a favor de Contecnica, S. A. por Q24,885.48 en concepto de inscripción y membresía de los superintendentes en el Golf Industry Show, que se realizó en San Diego, California del 6 al 11 de enero de 2016, el cheque fue anulado y por lo consiguiente se



realizó la nota de crédito No.25535038 de fecha 14 de marzo 2016 con el mismo valor del cheque anulado.

El registro contable de la emisión del cheque No.25538038 fue con cargo a la cuenta de gastos de servicios de capacitación y se abonó la cuenta del Banco respectivo y cuando se registró la nota de crédito se cargó la cuenta del Banco y se abonó la cuenta transitoria; con lo cual se demuestra que sí se efectuaron los registros contables similares a los de la caja fiscal y por consiguiente, fueron realizados en los estados financieros, tomando en cuenta que de los registros contables se producen los estados financieros.

El 11 de marzo de 2016 se emitió el cheque No.25535057 a favor del señor Arturo José Aldana Alonzo, por Q24,885.48, en reposición del cheque antes mencionado por el mismo concepto.

El registro contable de la emisión de este cheque de reposición fue con cargo a la cuenta transitoria y se abonó al Banco respectivo; con lo cual se demuestra que sí se efectuaron los registros contables similares a los de la caja fiscal y por consiguiente, fueron realizados en los estados financieros, tomando en cuenta que de los registros contables se producen los estados financieros.

Condición b) del hallazgo No. 1

Con relación a la condición, indicada en el inciso b) del hallazgo No.1 que indica: “b) Al aplicar los distintos procedimientos de auditoría en el área de activos fijos, se determinó que existen activos fijos contablemente registrados como gastos.

Justificación y pruebas.

1. No se presenta ningún ejemplo de parte de los auditores sobre la afirmación de que existen activos fijos contablemente registrados como gastos; sin embargo, procederemos a justificar lo que consideramos que los auditores toman en cuenta y es lo siguiente:

a. El 25 de mayo de 2015 se emitió el cheque No.15185542 a favor de Doble F Termointustrial de Guatemala, S. A. por Q11,217.00 para el pago de la factura No.5479 del 21 de mayo de 2015 por suministro e instalación de equipo de aire acondicionado tipo Mini Split para oficinas por Q11,217.00 .

Este suministro e instalación de equipo fue registrado como gasto en la cuenta de mantenimiento y reparación de edificios, tomando en cuenta que, dicho proveedor concedió una garantía únicamente de 6 meses, una vez se le realice servicios de mantenimiento periódicamente con la empresa proveedora y se tomó en cuenta



también que es una instalación específica para las oficinas de la Asociación. Adicionalmente se consideró también el subarrendamiento de la oficina sede de la Asociación, según el contrato de subarrendamiento del bien inmueble Número 13, suscrito el 25 de abril de 2015 entre Arcadia Golf, Sociedad Anónima y la Asociación Nacional de Golf de Guatemala , el cual en el inciso H de la cláusula TERCERA, indica que: “H. MEJORA. LA PARTE SUBARRENDATARIA no podrá introducir ninguna clase de mejoras en el inmueble sin la previa autorización por escrito de la PARTE SUBARRENDANTE; queda entendido que las que se llegaren a introducir y que por su naturaleza no pueden ser separadas sin menos cabo del inmueble, quedarán a beneficio del mismo”. Por lo anterior, se concluyó que el registro a mantenimiento y reparación de edificios era el más apropiado y de acuerdo a las prácticas contables, tomando en cuenta que es una mejora a una propiedad subarrendada .

2. Se presentan como pruebas la solicitud del cheque, el registro contable, el recibo de caja del proveedor, la factura, el reporte de mantenimiento del proveedor, nota del 22 de mayo de 2015 del proveedor donde consta la garantía y el contrato de subarrendamiento del bien inmueble Número 13, suscrito por el notario Mario Roberto Paz Lacayo del 25 de abril de 2015.

Condición c) del hallazgo No. 1

Con relación a la condición, indicada en el inciso c) del hallazgo No.1 que indica: “c) Activos que no se encuentran físicamente en la Asociación”.

Justificación y pruebas

1. No se presenta la lista de los activos que según los auditores no se encuentran físicamente en la Asociación; sin embargo, procederemos a justificar lo que consideramos que los auditores toman en cuenta y es lo siguiente:

Con fecha 6 de marzo de 2017 la actual Gerente General de la Asociación Nacional de Golf, emite el oficio con correlativo No.109/2017, dirigido a la Licenciada Nancy Fuentes de Barrios, exgerente de la Asociación, en el cual se le indica que en el registro de la tarjeta de responsabilidad que se encontraba a su cargo, no se encuentran físicamente en las instalaciones de la Asociación, los activos que se indican en el propio oficio y se le requiere contar con los bienes físicos y/o el reintegro del valor total de los mismos, siendo los siguientes: una guillotina, una grabadora, un tablero y una cámara de video .

Se presentan como pruebas el oficio con correlativo No.109/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, firmado por Beverley Gutiérrez de Higueros , en donde se requiere contar con los bienes físicos y/o el reintegro del valor total de los mismos a la



Licenciada Nancy Fuentes de Barrios. También se presenta como prueba la tarjeta de responsabilidad a nombre y cargo de la Licenciada Nancy Fuentes Barrios.

Condición d) del hallazgo No. 1

Con relación a la condición, indicada en el inciso d) del hallazgo No.1 que indica: “d) Activos a nombre de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. –CDAG- registrados contablemente en los libros de la Asociación, por lo que el monto de la cuenta de activos fijos reflejados en el Balance General al 31 de diciembre de cada año no es razonable, finalmente al 31 de diciembre de 2016, en el Balance General existen cuentas por liquidar y cuentas por pagar que se encuentran pendientes de depurar.

Justificación y Pruebas

1. Los activos a nombre de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala – CDAG – registrados contablemente en los libros de la Asociación, están referidos a un vehículo marca Toyota, modelo 2006, marca y línea Toyota Corolla con número de placas P0521 CWX, chasis No.9BR53ZEC108530510 y de serie No. serie ZZ121L-GEMDKG, color plata metálico con 5 asientos y motor No.3ZZE339428, el cual se encuentra según tarjeta de circulación de vehículos a nombre de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, pero efectivamente pagado por la Asociación Nacional de Golf de Guatemala.

Esta situación fue manifestada por los auditores en Nota de Auditoría No.1-DAEE4076-2016 del 10 de febrero de 2017, dirigida al señor Arturo José Aldana Alonzo, Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Golf de Guatemala, en donde se recomendó que se hiciera del conocimiento ante el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala dicha situación, para que en forma conjunta con el Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Golf de Guatemala, regularicen la propiedad de dicho activo fijo.

2. Se presentan como pruebas la Nota de Auditoría No.1-DAEE4076-2016 del 10 de febrero de 2017, dirigida al señor Arturo José Aldana Alonzo, Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Golf de Guatemala, en donde se recomendó que se hiciera del conocimiento ante el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala dicha situación. También se presenta la nota No.207/2017 de fecha 17 de abril de 2017, firmada por el Lic. Arturo José Aldana Alonzo en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Golf de Guatemala, en donde se solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolver en conjunto dicho asunto.



3. También en el inciso d) del hallazgo No.1 se indica que: "d), finalmente al 31 de diciembre de 2016, en el Balance General existen cuentas por liquidar y cuentas por pagar que se encuentran pendientes de depurar.

En el balance general al 31 de diciembre de 2016 que se adjunta a la caja fiscal, no se presentan cuentas por liquidar y cuentas por pagar que se encuentren pendientes de depurar, por lo que se presenta dicho balance general que se presentó como anexo a la caja fiscal del mes de diciembre de 2016".

De conformidad con el memorial de fecha 21 de abril de 2017, los responsables de la Entidad manifestaron lo siguiente:

DESVANECIMIENTO Y PRUEBAS:

"Con relación a la condición, indicada en el inciso a) que indica: "a) En los registros de caja fiscal de los períodos del 1 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2016, se determinó que existen ajustes netos a los ingresos por Q215,332.30 y a los egresos por Q203,000.04 en concepto de registros duplicados, los que directamente inciden en las cifras mostradas en los estados financieros proporcionados durante los períodos examinados, conteniendo información financiera no confiable y oportuna, debido que al 31 de diciembre de 2016, los ajustes formulados en las cajas fiscales, no fueron realizados en los estados financieros".

Sobre este hallazgo, tenemos a bien DESVANECER y justificarles lo siguiente:

1. No existe, de manera efectiva y determinable, ningún caso o documento que acredite de parte de los auditores sobre la afirmación de que "...los ajustes formulados en las cajas fiscales, no fueron realizados en los estados financieros"; sin embargo, los ajustes formulados en las cajas fiscales, SI fueron realizados en los estados financieros, tomando en cuenta que al efectuarse la transacción el registro contable es a través de una partida doble, en la cual se carga y abona a una cuenta y una cantidad determinada. Para ilustrar y corroborar la presente afirmación y desvanecimiento del supuesto hallazgo, sírvase tomar nota de los ejemplos que acreditamos y justificamos al respecto:

a) El 1 de abril de 2011 se emitió el cheque No.43854433 a favor de Sergio Coltellini por Q7,813.66 en concepto de viáticos para asistir al Torneo 2011 World Junior Golf Team Qualifer y el cheque fue pagado por el banco respectivo en que la entidad giraba en ese año.

OBSERVACION ESPECIFICA: que explica la inconsistencia del supuesto hallazgo y justifica y desvanece a nuestro favor así: Este torneo fue cancelado y por



consiguiente, también fue cancelada la participación del Sr. Coltellini y en consecuencia, de manera evidenciada documentalmente, fue reintegrado el efectivo con el depósito al bancario No.4945145 del 24 de abril de 2011 exactamente por el mismo monto que originalmente se le había hecho entrega. Como puede evidenciarse, en ningún momento se puso en riesgo ni se menoscabó el patrimonio de la entidad. Asimismo, para mejor claridad y transparencia de la operación, el registro contable de la emisión de este cheque fue con cargo a la cuenta de gastos de viáticos en el exterior y se abonó la cuenta del Banco respectivo. Y, cuando se registró el depósito éste se cargó a la cuenta del Banco y se abonó la cuenta de ingresos propios. Con lo anterior, entonces, se demuestra que sí se efectuaron los registros contables similares a los de la caja fiscal y por consiguiente, fueron realizados en los estados financieros, tomando en cuenta que de los registros contables se producen los estados financieros.

Por ello, el supuesto hallazgo está documental y contablemente desvanecido. Adicional a lo anterior, por este mismo concepto y por esta misma cancelación del Torneo indicado se recibieron los depósitos al Banco, al haberse emitido también el 1 de abril de 2011 los cheques Nos.43854435, 43854436, 43854437, 43854438 con los valores de Q7,813.66, Q7,813.66, Q7,813.66 y Q6,281.57, que sumados y tomando en cuenta el cheque No.43854433 descrito anteriormente ascienden a la cantidad total de: Q37,536.21.

b) Otro caso que sirve para desvanecer el supuesto hallazgo, el día 30 de diciembre del 2014, se emitió el cheque No.5294537 por Q12,916.44 a favor de Grupo Travel, para el pago del boleto aéreo del señor José Antonio Muñoz Molina, para asistir como delegado en el Latin America Amateur Championship a llevarse a cabo del 12 al 19 de enero de 2015 en Buenos Aires, Argentina. También el 7 de enero de 2015, se emitió el cheque No.5294539 a favor de José Antonio Muñoz Molina por Q22,774.59 en concepto de viáticos para asistir como delegado al evento indicado anteriormente. Estos cheques fueron pagados por el Banco.

OBSERVACION ESPECIFICA que desvanece el supuesto hallazgo: El señor Muñoz Molina ya no asistió al evento indicado y por consiguiente, al haber sido pagados los cheques por el Banco, efectuó su devolución a través de dos depósitos a la cuenta bancaria de la Asociación por los mismos valores que los cheques indicados. Con dicho reintegro se guardó el patrimonio de la entidad, se observó el orden administrativo y no se menoscabó el patrimonio de la entidad. Para más claridad en este segundo ejemplo, es importante destacar que el registro contable de la emisión del cheque para el boleto aéreo fue con cargo a la cuenta de gastos de transporte de personas y se abonó la cuenta del Banco respectivo y cuando se registró el depósito se cargó la cuenta del Banco y se abonó a ingresos propios y el registro contable de la emisión del cheque para viáticos fue con cargo a la cuenta de gastos de viáticos en el exterior y se abonó la



cuenta del Banco respectivo y cuando se registró el depósito se cargó a la cuenta del Banco y se abonó a ingresos propios.

Con lo anterior, se demuestra que SI se efectuaron los registros contables similares a los de la caja fiscal y por consiguiente, fueron oportunamente operados en los estados financieros, tomando en cuenta que de los registros contables se producen los estados financieros. En tal virtud, el supuesto hallazgo queda totalmente desvanecido conforme a los hechos, operaciones y registros contables y documentos ya especificados en párrafos precedentes.

b. El 29 de febrero de 2016 se emitió el cheque No.25535038 a favor de CONTECNICA, S. A. por Q24,885.48 en concepto de inscripción y membresía de los superintendentes en el Golf Industry Show, que se realizó en San Diego, California, Estados Unidos de América, del 6 al 11 de enero de 2016, el cheque fue anulado y por lo consiguiente se realizó la nota de crédito No.25535038 de fecha 14 de marzo 2016 con el mismo valor del cheque anulado.

OBSERVACION ESPECIFICA que desvanece el supuesto hallazgo: El registro contable de la emisión del cheque No.25538038 fue con cargo a la cuenta de gastos de servicios de capacitación y se abonó a la cuenta del Banco respectivo. Asimismo, cuando se registró la nota de crédito se cargó la cuenta del Banco y se abonó la cuenta transitoria. Con lo anterior, se demuestra que SI se efectuaron los registros contables similares a los de la caja fiscal y por consiguiente, fueron realizados en los estados financieros, tomando en cuenta que de los registros contables se producen los estados financieros. En consecuencia, el supuesto hallazgo queda desvanecido conforme a los argumentos de hecho e interpretación y las pruebas documentales precitadas.

El 11 de marzo de 2016 se emitió el cheque No.25535057 a favor del señor Arturo José Aldana Alonzo, por Q24,885.48, en reposición del cheque antes mencionado por el mismo concepto.

El registro contable de la emisión de este cheque de reposición fue con cargo al Banco respectivo y se abonó la cuenta transitoria; con lo cual se demuestra que sí se efectuaron los registros contables similares a los de la caja fiscal y por consiguiente, fueron realizados en los estados financieros, tomando en cuenta que de los registros contables se producen los estados financieros. Así, entonces, queda desvanecido el supuesto hallazgo en los términos, registro contable y documentos ya individualizados.

Para efectos de la certeza respectiva, se adjuntan copia de las pruebas que acreditan el desvanecimiento del supuesto hallazgo, y se presentan como pruebas: los cheques, depósitos y nota de crédito indicados en los incisos del a) al



c) del punto 1 anterior, con sus respectivos documentos; así como, las pólizas contables y las cajas fiscales de los meses en los cuales se hacen referencia tanto de los cheques como de los depósitos.

Condición b) del hallazgo No. 1

Con relación a la condición, indicada en el inciso b) del hallazgo No.1 que indica: “b) Al aplicar los distintos procedimientos de auditoría en el área de activos fijos, se determinó que existen activos fijos contablemente registrados como gastos.

Justificación y pruebas que desvanecen el hallazgo

1. El informe de la auditoría practicada en la ASOGOLF y que motiva el presente hallazgo, no se presenta ningún ejemplo de parte de los auditores sobre la afirmación de que existen activos fijos contablemente registrados como gastos. No obstante, a pesar de esa condición, procederemos a justificar, acreditar y aclarar lo que consideramos que los auditores deben tomar en cuenta y es lo siguiente:

f) El 25 de mayo de 2015 se emitió el cheque No.15185542 a favor de Doble F TERMOINDUSTRIAL de Guatemala , S. A. por Q11,217.00 para el pago de la factura No.5479 del 21 de mayo de 2015 por suministro e instalación de equipo de aire acondicionado tipo Mini Split para oficinas de la sede de la entidad por un monto de: Q11 ,217.00.

OBSERVACION ESPECIFICA que desvanece el supuesto hallazgo: Este suministro e instalación de equipo fue registrado como gasto en la cuenta de mantenimiento y reparación de edificios, tomando en cuenta que, dicho proveedor concedió una garantía únicamente de 6 meses, una vez se le realice servicios de mantenimiento periódicamente con la empresa proveedora y se tomó en cuenta también que es una instalación específica para las oficinas de la Asociación. Adicionalmente se consideró también el subarrendamiento de la oficina sede de la Asociación, según el contrato de subarrendamiento del bien inmueble No.13, suscrito el 25 de abril de 2015 entre Arcadia Golf, Sociedad Anónima y la Asociación Nacional de Golf de Guatemala, el cual en el inciso H de la cláusula TERCERA, indica que: “H. MEJORA. LA PARTE SUBARRENDATARIA no podrá introducir ninguna clase de mejoras en el inmueble sin la previa autorización por escrito de la PARTE SUBARRENDANTE; queda entendido que las que se llegaren a introducir y que por su naturaleza no pueden ser separadas sin menoscabo del inmueble, quedarán a beneficio del mismo”. Por lo anterior, se concluyó que el registro a mantenimiento y reparación de edificios era el más apropiado y de acuerdo a las prácticas contables, tomando en cuenta que es una



mejora a una propiedad subarrendada que, al vencimiento del plazo del subarrendamiento quedará abonada al inmueble por disposición contractual precisa.

Para respaldo probatorio y evidencia que desvanezca el supuesto hallazgo, se presentan y adjuntan como medio de prueba documental las siguientes: a) la solicitud del cheque, b) el registro contable, c) el recibo de caja del proveedor, d) la factura, e) el reporte de mantenimiento del proveedor, f) nota del 22 de mayo de 2015 del proveedor donde consta la garantía y g) el contrato de subarrendamiento del bien inmueble autorizado en escritura pública número No.13, autorizada por el notario Mario Roberto Paz Lacayo del 25 de abril de 2015, en la ciudad de Guatemala.

Condición c) del hallazgo No. 1

Con relación a la condición, indicada en el inciso c) del hallazgo No.1 que indica: “c) Activos que no se encuentran físicamente en la Asociación”.

Justificación y pruebas

1. No se presenta la lista de los activos que según los auditores no se encuentran físicamente en la Asociación; sin embargo, procederemos a justificar lo que consideramos que los auditores toman en cuenta y es lo siguiente:

Con fecha 6 de marzo de 2017 la actual Gerente General de la Asociación Nacional de Golf, emite el oficio con correlativo No.109/2017, dirigido a la Licenciada Nancy Fuentes de Barrios, ex gerente de la Asociación, en el cual se le indica que en el registro de la tarjeta de responsabilidad que se encontraba a su cargo, no se encuentran físicamente en las instalaciones de la Asociación, los activos que se indican en el propio oficio y se le requiere contar con los bienes físicos y/o el reintegro del valor total de los mismos, siendo los siguientes: una guillotina, una grabadora, un tablero y una cámara de video.

2. Se presentan como pruebas el oficio con correlativo No.109/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, firmado por Beverly Gutiérrez de Higueros, en donde se requiere contar con los bienes físicos y/o el reintegro del valor total de los mismos a la Licenciada Nancy Fuentes de Barrios. También se presenta como prueba la tarjeta de responsabilidad a nombre y cargo de la Licenciada Nancy Fuentes Barrios.

Condición d) del hallazgo No. 1

Con relación a la condición, indicada en el inciso d) del hallazgo No.1 que indica: “d) Activos a nombre de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.



–CDAG- registrados contablemente en los libros de la Asociación, por lo que el monto de la cuenta de activos fijos reflejados en el Balance General al 31 de diciembre de cada año no es razonable, finalmente al 31 de diciembre de 2016, en el Balance General existen cuentas por liquidar y cuentas por pagar que se encuentran pendientes de depurar.

Justificación y pruebas

1. Los activos a nombre de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala – CDAG – registrados contablemente en los libros de la Asociación, están referidos, EXCLUSIVAMENTE a un vehículo marca Toyota, modelo 2006, marca y línea Toyota Corolla con número de placas P0521 CWX, chasis No. 9BR53ZEC108530510 y de serie No. serie ZZ121L-GEMDKG, color plata metálico con 5 asientos y motor No.3ZZE339428, el cual se encuentra según tarjeta de circulación de vehículos a nombre de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, pero efectivamente pagado por la Asociación Nacional de Golf de Guatemala,

Esta situación fue manifestada por los auditores en Nota de Auditoría No.1-DAEE4076-2016 del 10 de febrero de 2017, dirigida al señor Arturo José Aldana Alonzo, Presidente del Comité Ejecutivo que actualmente preside la Asociación Nacional de Golf de Guatemala, en donde se recomendó que se hiciera del conocimiento ante el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala dicha situación, para que en forma conjunta con el Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Golf de Guatemala, regularicen la propiedad de dicho activo fijo.

2. Al respecto, para evidenciar que no ha existido de nuestra parte ningún tipo de negligencia en este asunto del vehículo, se presentan como pruebas la Nota de Auditoría No.1-DAEE4076-2016 del 10 de febrero de 2017, dirigida al señor Arturo José Aldana Alonzo, Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Golf de Guatemala, en donde se recomendó que se hiciera del conocimiento ante el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala dicha situación. Lo anterior, sin perjuicio que se han efectuado múltiples requerimientos verbales y directos a los personeros de CDAG para que se efectúe el correspondiente traspaso ante el Departamento de Bienes del Estado y el Registro de Vehículos Automotores de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- para que dicho bien mueble sea endosado como corresponde a favor de ASOGOLF. También en el inciso d) del hallazgo No.1 se indica que: “d), finalmente al 31 de diciembre de 2016, en el Balance General existen cuentas por liquidar y cuentas por pagar que se encuentran pendientes de depurar.

Para desvanecer el presente hallazgo, tómesese nota que en el balance general al



31 de diciembre de 2016 que se adjunta a la caja fiscal, no se presentan cuentas por liquidar y cuentas por pagar que se encuentren pendientes de depurar, por lo que se adjunta dicho balance general que se presentó como anexo a la caja fiscal del mes de diciembre de 2016".

Comentario de la Auditoría

En respuesta a los comentarios y pruebas aportadas relacionados a la literal a) del presente hallazgo, la comisión de auditoría manifiesta que las pruebas y argumentos planteados, no desvanecen el hallazgo notificado, debido a que no se interpreto correctamente lo manifestado, ya que en ningún momento se indica que los registros de caja fiscal, no están operados en el sistema contable de la Entidad, lo que se argumenta en la literal a) es que los registros contables tienen duplicidad en los egresos y en los ingresos, debido a la mala operatoria de la caja fiscal, lo cual fue aceptado y ratificado por la Asociación al reintegrar el monto de Q127.92, producto de los ajustes netos formulados a los ingresos por Q215,332.30 y a los gastos de Q203,000.04, detallados en la confirmación numérica del saldo integrado de caja fiscal según auditoría, debidamente rendido a la Contraloría General de Cuentas, en la caja fiscal de egresos del mes de diciembre de 2016, según forma 200-A-3 000409. Adicionalmente a lo ya indicado se confirma lo manifestado en la literal a) debido a que los ingresos según Estados de Resultados al 31 de diciembre de 2011, 2014 y 2016, proporcionados por la Entidad ascienden a Q1,866,785.74, Q3,096,527.78 y Q3,709,376.54 respectivamente y los ingresos ajustados determinados por auditoría en cada año ascienden a Q1,819,668.30 en 2011, Q3,077,229.00 para 2014 y Q3,758,440.52 en el 2016, lo cual al comparar las cifras de cada año se demuestra y confirma lo aseverado en la literal a) del presente hallazgo, en el sentido de que los ajustes formulados a la caja fiscal, no fueron realizados en el sistema contable de la Entidad y por consiguiente la información revelada no es razonable.

Los argumentos planteados en la literal b) del hallazgo número 1, no desvanecen lo expuesto en el hallazgo, pues no se dio ejemplos, ya que dicha deficiencia fue dada a conocer por medio de la nota de auditoría número 1-DAEE-0076-2016, del 10 de febrero de 2017, recibida el 15 de febrero de 2017, por lo tanto no es procedente el argumento planteado. Los activos que se indican estar registrados como gastos, corresponden a equipo de acondicionamiento físico, adquirido a la empresa Pilates Powerhouse, S.A., y no al equipo de aire acondicionado que se describe como prueba de descargo, a lo cual hacemos saber que, tampoco es aceptado el argumento, de indicar, que el activo fue registrado como gasto, tomando como base la literal H, de la cláusula tercera de un contrato de subarrendamiento, en virtud que la Entidad y los responsables de la administración de los fondos no pueden argumentar ignorancia de ley y saber que todo activo adquirido con fondos públicos, debe de registrarse contablemente y



documentarse en base a las leyes, acuerdos y reglamentos que para el efecto emite el Estado de Guatemala, normativa que se da a conocer en el CRITERIO, de la nota de auditoría antes indicada. Por lo que no se dio respuesta a la razón de registrar un equipo de acondicionamiento físico, como gasto, así como libros cuyo costo es superior a los Q5,000.00, por lo que se confirma la deficiencia indicada en la literal b).

Lo manifestado en la literal c) relacionado a que no se dio ejemplos, nuevamente se indica que el detalle de dichos activos, se hicieron del conocimiento de las autoridades de la Entidad por medio de la nota de auditoría indicada anteriormente, por lo que dicho argumento no tiene fundamento. Se desvanece dicha inconsistencia toda vez que la Entidad, efectuó el depósito de Q12,735.04, según boleta de depósito No.493426, de fecha 20/04/2017, a la cuenta número 12-0001546-1 a nombre de Asociación Nacional de Golf, por el reintegro de los activos no localizados en la Asociación.

Finalmente en relación a lo manifestado por la Entidad, en la literal d) se hace saber que se desvanece del hallazgo lo relacionado a las cuentas por liquidar y cuentas por pagar, ya que luego de revisar el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2016, efectivamente no existe dichas cuentas en el estado financiero. En cuanto al vehículo a nombre de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, operado en los libros de la Asociación se confirma, que dicha inconsistencia no ha sido subsanada legalmente y el cual tiene efecto en los Estados Financieros de la Asociación.

Por lo anteriormente expuesto se confirma el hallazgo planteado, ya que las deficiencias notificadas, tienen efecto en la información que presentan los Estados Financieros, aclarando que se desvanece del hallazgo lo relacionado a los activos no localizados, debido que se realizó el reintegro respectivo y la depuración de cuentas por liquidar y cuentas por pagar.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
TESORERO DE COMITE EJECUTIVO	RODOLFO ENRIQUE COFIÑO MONTANO	45,606.80
Total		Q. 45,606.80

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 20, para:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTE COMITE EJECUTIVO	ARTURO JOSE ALDANA ALONZO	49,940.80
TESORERO COMITE EJECUTIVO	PABLO RAUL BONILLA CRUZ	49,940.80
PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO	JOSE ANTONIO MUÑOZ MOLINA	47,887.20
TESORERO DE COMITE EJECUTIVO	JORGE RODRIGO GARCIA BELLAMY	45,606.80
Total		Q. 193,375.60

Hallazgo No. 2

Deficiencia en el área de bancos

Condición

En la revisión del área de bancos, durante el período auditado, se comprobó que la Entidad aperturó en el Banco G&T Continental, la cuenta bancaria, número 012-0001546-1 a nombre de ASOCIACION NACIONAL DE GOLF, en la que se evidenciaron las deficiencias siguientes:

Al solicitar a la Asociación la integración de las fuentes de financiamiento, se establecieron las siguientes: 1) Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, 2) Comité Olímpico Guatemalteco y 3) Fondos Privativos, fondos que son controlados en la cuenta de depósitos monetarios número 012-0001546-1, a nombre de ASOCIACION NACIONAL DE GOLF, del Banco G&T Continental, determinando que no existen cuentas bancarias específicas por fuente de financiamiento, así como libro auxiliar de bancos.

Al solicitar la confirmación directamente con el banco G&T Continental, se estableció que los señores: José Antonio Muñoz Molina, (expresidente); Jorge Rodrigo García Bellamy (exsecretario) y Erwin Fredy Avendaño Ávila, (extesorero) a la fecha de la auditoría, aún cuentan con firmas registradas para emitir cheques, no obstante haber concluido el 15 de diciembre de 2015, como responsables de la Entidad.

Se determinó que el libro auxiliar de bancos, registra sobre giro bancario en los meses de abril 2009 y enero 2010 por montos de Q13,928.92 y Q331.40 respectivamente, debido a la emisión de cheques sin contar con la disponibilidad bancaria.

Criterio

Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, aprobadas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas por medio del Acuerdo Interno número 09-03, del 8 de julio de 2003, en el numeral 1.6 Tipos de Controles, indica: "Es



responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros.

En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refiere a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior”.

Grupo 5, numeral 5.5 Registro de las Operaciones Contables, indica en su último párrafo: “Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables”.

Causa

Incumplimiento de parte de los miembros de la Entidad, de las leyes, normas y/o acuerdos que regulan la autorización, administración de las cuentas bancarias, utilizadas para el control de los fondos públicos otorgados.

Efecto

Falta de control sobre los fondos públicos percibidos, poniendo en riesgo los intereses del Estado.

Recomendación

Que el Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación, gire instrucciones al Tesorero, para que en la autorización, manejo de las cuentas bancarias, se respeten los requisitos y lineamientos indicados en las normas, leyes y /o acuerdos vigentes.

Comentarios de los Responsables

En oficio sin número de fecha 19 de abril de 2017, los señores Arturo José Aldana Alonzo y Pedro Raul Bonilla Cruz, manifestaron lo siguiente:

"En relación a este punto se está actualmente en el proceso de abrir las nuevas cuentas y además eliminar las firmas de las personas que no corresponde. Adicionalmente, para ampliar la explicación sobre estos hallazgos ver informe general de la Asociación".



De conformidad con el oficio correlativo 211-2017 de fecha 19 de abril de 2017, los responsables manifestaron lo siguiente:

"Justificación

1. Sobre este hallazgo, tenemos a bien justificarles lo siguiente:

a. Tal como indican los auditores, las fuentes de financiamiento provienen de: 1) Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, 2) Comité Olímpico Guatemalteco y 3) Fondos Privativos y también ellos indican que son controlados en la cuenta de depósitos monetarios número 012-0001546-1 a nombre de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE GOLF, de la cual están los estados de cuenta bancarios, el libro auxiliar de bancos y mensualmente se realizan las conciliaciones bancarias como un requisito básico de control.

Indican los auditores sobre este particular que, determinaron que no existen cuentas bancarias específicas por fuente de financiamiento; así como, libro auxiliar de bancos. Sobre este particular, justificamos que las transacciones sobre las fuentes de financiamiento en la Asociación son realmente pocas y que en los recibos de ingresos 63A que se emiten se identifican claramente las fuentes de financiamiento, por lo que consideramos que no es prudente tener varias cuentas bancarias para pocas operaciones. Esto procede en instituciones en donde se emiten una masividad de recibos de ingresos y que tienen un sin número de fuentes de financiamiento, que lo que indican los auditores procedería, cosa contraria sucede en la Asociación, por lo que consideramos que con los controles que se tienen se pueden identificar y controlar fácilmente las fuentes de financiamiento.

b. Con relación a lo que se indica por parte de los auditores, referente a que al solicitar la confirmación directamente con el banco G&T Continental, se estableció que los señores: José Antonio Muñoz Molina (ex presidente); Jorge Rodrigo García Bellamy (ex secretario) y Erwin Fredy Avendaño Ávila, (ex tesorero) a la fecha de la auditoría, aún cuentan con firmas registradas para emitir cheques, no obstante haber concluido el 15 de diciembre 2015, como responsables de la Entidad.

La afirmación de los auditores el Sr. Erwin Fredy Avnedaño Avila, concluyo el 15 de diciembre de 2015, como responsable de la entidad, no es cierta en vista de que el señor Avendaño aún forma parte del Comité Ejecutivo actual; sin embargo, se ha tomado en cuenta su recomendación y con fecha 10 de abril de 2017 en oficio con correlativo No.204/2017 firmado por el Licenciado Arturo José Aldana Alonzo, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo y por el Licenciado Pablo Raúl Bonilla Cruz Tesorero del Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Golf



de Guatemala, en el cual se solicita al Banco, girar sus órdenes a donde corresponda a fin de cancelar las firmas registradas de los señores José Antonio Muñoz Molina y Jorge Rodrigo García Bellamy de la cuenta de depósitos monetarios No.12-0001546-1 a nombre de la Asociación Nacional de Golf.

c) Con relación a que los auditores determinaron que el libro auxiliar de bancos, registra sobre giro bancario en los meses de abril 2009 y enero 2010 por montos de Q13,928.92 y Q331.40 respectivamente, debido a la emisión de cheques sin contar con la disponibilidad bancaria. Les manifestamos que en el informe de hallazgos de los auditores que revisaron hasta el 30 de junio de 2009, no hicieron mención sobre el sobregiro que indican del mes de abril de 2009 por Q13,928.92, porque verificaron el estado de cuenta bancario de dicho mes, donde se observa que en el estado de cuenta bancario no hay sobregiros. De igual manera en el sobregiro que se indica de Q331.40 en el mes de enero de 2010, que se revise el estado de cuenta bancario, donde se observa que no hay sobregiros".

En memorial de fecha 21 de abril de 2017, los responsables manifestaron lo siguiente:

"Justificación

1. Sobre este hallazgo, tenemos a bien justificar y desvanecer el mismo de conformidad con lo siguiente:

a) Tal como indican los auditores, las fuentes de financiamiento provienen de: 1) Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, 2) Comité Olímpico Guatemalteco y 3) Fondos Privativos y también ellos indican que son controlados en la cuenta de depósitos monetarios número 012-0001546-1 a nombre de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE GOLF, de la cual están los estados de cuenta bancarios, el libro auxiliar de bancos y mensualmente se realizan las conciliaciones bancarias como un requisito básico de control.

Además, indican los auditores sobre este particular que, determinaron que no existen cuentas bancarias específicas por fuente de financiamiento; así como, libro auxiliar de bancos. Sobre este particular, justificamos que las transacciones sobre las fuentes de financiamiento en la Asociación son realmente pocas y que en los recibos de ingresos 63A que se emiten se identifican claramente las fuentes de financiamiento, por lo que consideramos que no es prudente tener varias cuentas bancarias para pocas operaciones. Priva en este caso y se privilegia la austeridad y la economía de los recursos de la entidad, como siempre se ha priorizado en la entidad.

Por otra parte, en este mismo orden de ideas, para desvanecer el supuesto



hallazgo, reiteramos que la existencia de cuentas bancarias específicas por fuente de financiamiento, seguramente es procedente en instituciones en donde se emiten una masividad de recibos de ingresos y que tienen un sin número de fuentes de financiamiento, que lo que indican los auditores procedería. En la ASOGOLF es una cosa contraria lo que sucede, pues consideramos que con los controles que se tienen se pueden identificar y controlar fácilmente las fuentes de financiamiento. En esa virtud, solicitamos se tenga por DESVANECIDO el supuesto hallazgo, por cuanto ASOGOLF, ha cumplido con la calidad de la gestión pública y no solamente con la calidad del gasto público.

b) Con relación a lo que se indica por parte de los auditores, referente a que al solicitar la confirmación directamente con el banco G&T Continental, se estableció que los señores: José Antonio Muñoz Molina (ex presidente); Jorge Rodrigo García Bellamy (ex secretario) y Erwin Fredy Avendaño Ávila, (ex tesorero) a la fecha de la auditoría, aún cuentan con firmas registradas para emitir cheques, no obstante haber concluido el 15 de diciembre 2015, como responsables de la Entidad.

OBSERVACION Y ACLARACION ESPECIFICA: Se ha tomado en cuenta la recomendación e indicación de auditoría practicada y con fecha 10 de abril de 2017 en oficio con correlativo No. 204/2017 firmada por el Licenciado Arturo José Aldana Alonzo, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo y por el Licenciado Pablo Raúl Bonilla Cruz Tesorero del Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Golf de Guatemala, en el cual se solicita al Banco, girar sus órdenes a donde corresponda a fin de cancelar las firmas registradas de los señores José Antonio Muñoz Molina y Jorge Rodrigo García Bellamy de la cuenta de depósitos monetarios No.12-0001546-1 a nombre de la Asociación Nacional de Golf. En tal virtud, el presente hallazgo debe ser declarado DESVANECIDO conforme el cumplimiento ya efectuado.

c) Con relación a que los auditores determinaron que el libro auxiliar de bancos, registra sobre giro bancario en los meses de abril 2009 y enero 2010 por montos de Q13,928.92 y Q331.40 respectivamente, debido a la emisión de cheques sin contar con la disponibilidad bancaria. Les manifestamos que en el informe de hallazgos de los auditores que revisaron hasta el 30 de junio de 2009, no hicieron mención sobre el sobregiro que indican del mes de abril de 2009 por Q13,928.92, porque verificaron el estado de cuenta bancario de dicho mes, donde se observa que en el estado de cuenta bancario no hay sobregiros. De igual manera en el sobregiro que se indica de Q331.40 en el mes de enero de 2010, basta que se revise el estado de cuenta bancario, donde se observa que no hay sobregiros, para que el presente hallazgo se tenga por DESVANECIDO".



Comentario de la Auditoría

En relación a los argumentos y pruebas aportadas, se hace saber que el hallazgo se confirma, toda vez, que no es verdadero que se tiene poco movimiento y que se tienen los controles adecuados, en el manejo de los fondos percibidos, ya que debido a no tener cuentas bancarias por cada fuente de financiamiento, la conciliación de los ingresos por los fondos percibidos de julio 2009 a diciembre de 2016, se realizó durante los meses de octubre a diciembre de 2016 y parte de los meses de enero y febrero de 2017. Adicionalmente es preciso indicar que por el descontrol de la operatoria de la caja fiscal y no tener los ingresos separados por fuente de financiamiento, se formularon los ajustes a la caja fiscal que repercutió en rebajar a Q127.92, el faltante o diferencia en bancos que la Entidad, hasta antes de la auditoría tenía en el libro auxiliar de bancos por un monto mayor a los Q10,000.00. En cuanto a las firmas registradas de los ex miembros del comité ejecutivo, en la cuenta del banco G&T Continental en la cual se manejan los fondos públicos, se confirma el hallazgo toda vez, que fue aceptado al solicitar al banco la cancelación de las firmas de dichas personas. Se aclara que se desvanece del hallazgo formulado la inconsistencia relacionada con la firma del señor Erwin Fredy Avendaño Ávila, ya que sigue siendo parte del Comité Ejecutivo de la Asociación. En relación al sobre giro operado en el libro auxiliar de bancos, se confirma la deficiencia, ya que en los argumentos se hace referencia al saldo según el banco y claramente en la condición del hallazgo se indica que el sobre giro se determinó en el libro.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
TESORERO DE COMITE EJECUTIVO	RODOLFO ENRIQUE COFIÑO MONTANO	45,606.80
Total		Q. 45,606.80

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTE COMITE EJECUTIVO	ARTURO JOSE ALDANA ALONZO	49,940.80
TESORERO COMITE EJECUTIVO	PABLO RAUL BONILLA CRUZ	49,940.80
PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO	JOSE ANTONIO MUÑOZ MOLINA	47,887.20
TESORERO DE COMITE EJECUTIVO	JORGE RODRIGO GARCIA BELLAMY	45,606.80
Total		Q. 193,375.60



Hallazgo No. 3

Atraso en los registros de libros autorizados

Condición

En la revisión de los libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas, durante el proceso de auditoría por el período del 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2016, se determinó que dichos libros no se encuentran operados al día, como se describe a continuación:

LIBRO	AUTORIZACIÓN	DESCRIPCIÓN
Inventario Bienes Fungibles	L2 12485	Último inventario registrado asciende a Q2,130.50, revisado por auditor de CDAG el 16-07-2010.
Estados Financieros	L2 12484	Sin registros
Inventario de Activos Fijos	L2 12486	Sin registros

Criterio

Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, aprobadas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas por medio del Acuerdo Interno número 09-03, del 8 de julio de 2003, en el numeral 1.6 Tipos de Controles, indica: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros.

En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refiere a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior”.

El numeral 2.3 Sistemas de Información Gerencial, indica: “Se deben establecer y mantener sistemas de información gerencial que produzcan información confiable y oportuna para la toma de decisiones en las unidades administrativas y puestos, de acuerdo a los roles y responsabilidades.”

“Los sistemas de información gerencial deben permitir la identificación de amenazas y riesgos operativos en forma global, que realimenten las acciones de



planificación, control y operaciones, que contribuyan con eficiencia a un proceso transparente de rendición de cuentas.”

Causa

Incumplimiento por parte del personal y de los Miembros del Comité Ejecutivo de la Asociación, de la normativa que regula la importancia de que los registros contables, que soportan el manejo de fondos públicos, estén debidamente operados en los libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

Genera desconfianza en la calidad de las operaciones contables, al no estar operadas en libros autorizados, ocasionando duda de la calidad del gasto realizado.

Recomendación

Que el Presidente del comité ejecutivo de la Entidad, gire instrucciones por escrito al tesorero para que el personal responsable, luego de revisar las operaciones debidamente documentadas y aprobadas, sean asentadas en los libros autorizados de manera pronta y oportuna.

Comentarios de los Responsables

De conformidad con los oficios números 211-2017 y 212-217, de fecha 19 de abril de 2017 y el memorial sin número, de fecha 21 de abril de 2017, los responsables de la Asociación respectivamente manifiestan lo siguiente:

"Con relación al inventario de bienes fungibles de la Asociación, el libro fue autorizado para uso computarizado y derivado a ello el registro se actualiza directamente en la computadora y únicamente quedaba pendiente la impresión en las hojas oficiales autorizadas, pero los registros en la computadora si estaban actualizados, los cuales fueron impresos y están actualizados hasta el último movimiento realizado al 27 de enero de 2017.

Con relación al inventario de bienes fungibles de la Asociación, el inventario registrado que se indica en el informe, es el último inventario que se tiene y es el que está vigente y no ha habido compras de bienes con una vida útil menor a un año y con relación a los libros de estados financieros sin registros, esto se debe a que se tienen en forma electrónica, por lo que se procedió a la impresión".



Comentario de la Auditoría

El hallazgo se confirma, toda vez que en el criterio claramente se hace ver que los libros no se encontraban **operados al día**, es decir a la fecha de revisión por parte de la comisión de auditoría, por ello en la descripción del cuadro, se hace ver cual era el último registro operado, y para el caso de los libros de Estados Financieros e Inventarios de Activos Fijos, se indica que estaban sin registros. Finalmente con los argumentos planteados e indicar que se procedió únicamente a la impresión..., tácitamente la entidad acepta que los libros no estaban operados al día, es decir al momento de ser requeridos por los auditores, los registros electrónicos no estaban impresos en los libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas, que es básicamente el motivo que origino la notificación del hallazgo a los miembros del comité ejecutivo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
TESORERO COMITE EJECUTIVO	PABLO RAUL BONILLA CRUZ	49,940.80
TESORERO DE COMITE EJECUTIVO	JORGE RODRIGO GARCIA BELLAMY	45,606.80
Total		Q. 95,547.60

Hallazgo No. 4

Deficiencia en documentos de soporte

Condición

De la muestra seleccionada, se procedió a la revisión de la documentación de soporte de egresos de la Entidad, durante el período del 01 de julio del 2009 al 31 de diciembre de 2016, estableciéndose deficiencias en la documentación de soporte, dentro de las cuales se mencionan las siguientes:

Del renglón 141 Transporte de Personas. Se determinó que no se encontró documentación que justifique el proceso de selección del deportista para asistir a dicha competencia, invitación al torneo, ranking del atleta que respalde su participación, proceso de calificación, puesto obtenido y aprobación del gasto realizado.

El renglón 189 Otros Estudios y/o Servicios. La factura del gasto realizado no cuenta con el listado de asistencia de personal participante y acta de aprobación



del gasto.

El renglón 181 Servicios de Capacitación y 189 Otros Estudios y/o Servicios, en los documentos de soporte de varios pagos ejecutados por este concepto, no adjuntaron los informes de los servicios prestados.

El renglón 131 Viáticos en el Exterior, no se adjuntó: Ranking del atleta, o la forma de calificar al deportista para asistir a la competencia, forma de seleccionar el campeonato en el cual participa y demás documentos que soporten la calidad del gasto ejecutado, dentro de los que se mencionan: 1) Algunos casos, no adjuntan los tres formularios de viáticos (anticipo, constancia y liquidación), 2) En otros casos se adjuntan pero sin firmas y sin llenar el formulario de viático liquidación y 3) Adjuntan el formulario de viático constancia pero sin firmas y sellos de Migración de salida y regreso.

En los renglones 233 Prendas de Vestir y 294 Útiles Deportivos y Recreativos, adjunto a las facturas no se encontró: la forma 1-H de ingreso al almacén, actas o documentos que amparen la entrega de las prendas de vestir o de los útiles deportivos, documentos que acrediten la forma de calificar o seleccionar a los atletas para la participación al evento, ranking, invitación o la forma en la cual se seleccionó el campeonato o torneo en el cual participará o participó y toda aquella documentación que garantice la calidad del gasto ejecutado.

De las facturas revisadas por montos mayores a Q1,000.00, no se encontró la autorización del comité ejecutivo de la Asociación, como lo indica la ley del deporte o, firma del Presidente o Tesorero del Comité en las facturas, así como sello, fecha y firma de aprobación.

Criterio

Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, aprobadas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas por medio del Acuerdo Interno número 09-03, del 8 de julio de 2003, en el numeral 1.11 Archivos, indica: “La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad, deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas.”

“Para su adecuada conservación deben adoptarse medidas de salvaguarda contra robos, incendios u otros riesgos, manteniéndolos por el tiempo establecido en las leyes específicas; independientemente del medio de información que se trate, es decir, por medios manuales o electrónicos.”



En el Grupo 2 Normas Aplicables a los Sistemas de Administración General, en el numeral 2.6 Documentos de Respaldo, indica: “Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde”.

“La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis”.

Grupo 5, numeral 5.5 Registro de las Operaciones Contables, indica en su último párrafo: “Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables”.

Causa

Incumplimiento por parte de los responsables del registro contable del período fiscalizado del 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2016, y de las personas que realizan gastos, de la normativa que regula los requisitos que debe de cumplir los documentos que respaldan los gastos realizados, para poder ser aceptados como documentos de legítimo abono.

Efecto

Falta de supervisión y control interno por parte de los miembros del comité ejecutivo de la Entidad, sobre la verificación de la documentación que respalda los gastos realizados, provocando dificultad en la fiscalización de los documentos soporte de gastos ejecutados con fondos públicos, lo que pone en riesgo los intereses del Estado.

Recomendación

Que el Presidente del comité ejecutivo, gire instrucciones por escrito al tesorero y responsables de la contabilidad, para que todos los gastos realizados en los diferentes renglones presupuestarios, cuenten con toda la documentación suficiente y competente, que garantice la calidad del gasto, con el propósito de transparentar las operaciones y que elimine la presunción de subjetividad y discrecionalidad en los gastos ejecutados.



Comentarios de los Responsables

A) Los responsables del Comité Ejecutivo durante el período del 01 de julio de 2009 al 09 de diciembre de 2015, según memorial de fecha 21 de abril de 2017, manifiestan lo siguiente:

"Justificación

1. Sobre este hallazgo, tenemos a bien justificarles lo siguiente:

a) Del renglón 141 Transporte de Personas. Se determinó que no se encontró documentación que justifique el proceso de selección del deportista para asistir a dicha competencia, invitación al torneo, ranking del atleta que respalde su participación, proceso de calificación, puesto obtenido y aprobación del gasto realizado. Esto se explica de manera simple así. El seleccionado para representar al país se hace conforme a su destreza, habilidad individual, privilegiando al seleccionado por su ubicación en el ranking de jugadores (escalafón).

OBSERVACION ESPECIFICA: Para el caso del desvanecimiento del presente hallazgo, es importante destacar que la documentación anteriormente citada, se encuentra ubicada en los diferentes archivos administrativos de la Asociación. Otra cosa distinta es lo relativo al caso de la selección del deportista para asistir a una competencia. Al respecto, se reitera que, en el caso del GOLF, esto se hace a través del ranking nacional de jugadores. En otras palabras, en el GOLF no es un proceso de "selección" entre una cantidad masiva de atletas, sino que la participación está determinada por el "ranking" o sea la posición que ocupe el atleta mejor calificado del país. Con relación a la invitación a asistir al torneo y lo referente al puesto obtenido en su participación, también están en los archivos de la Asociación y no necesariamente en los documentos que se adjuntan a los cheques de los gastos realizados. Estos asuntos son discutidos y aprobados en las reuniones del Comité Ejecutivo y queda constancia en las actas que se suscriben de estas reuniones. Estos gastos son aprobados por el Tesorero y el Presidente del Comité Ejecutivo al firmar los cheques de la liquidación de los gastos, para lo cual han tenido a la vista todos los documentos necesarios para su aprobación, por lo que sí existen los documentos que justifiquen los gastos por este concepto. Por lo expuesto, entonces, el presente hallazgo queda desvanecido con la observación específica que precede.

b) Del renglón 189 Otros Estudios y/o Servicios, la factura del gasto realizado no cuenta con el listado de asistencia de personal participante y acta de aprobación del gasto. Esta información está en los archivos de la Asociación y se adjuntan al presente memorial.



c) Del Renglón 181 Servicios de Capacitación y 189 Otros Estudios y/o Servicios, en los documentos de soporte de varios pagos ejecutados por este concepto, no adjuntaron los informes de los servicios prestados. Como en este informe de hallazgos de los auditores no se presentan los casos concretos, estos informes se archivan por separado y no fueron requeridos por los auditores, por lo que se adjunta un informe como ejemplo.

d) Del renglón 131 Viáticos en el Exterior, no se adjuntó: Ranking del atleta, o la forma de calificar al deportista para asistir a la competencia, forma de seleccionar el campeonato en el cual participa y demás documentos que soporten la calidad del gasto ejecutado, dentro de los que se mencionan: 1) Algunos casos, no se adjuntan los tres formularios de viáticos (anticipo, constancia y liquidación), 2) En otros casos se adjuntan, pero sin firmas y sin llenar el formulario de viáticos liquidación, y 3) Adjuntan el formulario de viáticos constancia, pero sin firmas y sellos de Migración de salida y regreso.

Estos asuntos relacionados con el ranking del atleta, o la forma de calificar al deportista para asistir a las competencias, forma de seleccionar el campeonato en el cual se participa, son discutidos y aprobados en las reuniones del Comité Ejecutivo y queda constancia en las actas que se suscriben de estas reuniones y son archivados en los archivos administrativos de la Asociación. Aunado a lo anterior, subrayamos que la dirigencia del golf, que sirven en el Comité Ejecutivo de ASOGOLF son golfistas destacados dentro de su respectivo club y, por lo tanto conocedores de la materia y de la problemática del deporte en Guatemala.

e) En relación a los renglones 233 Prendas de Vestir y 294 Útiles Deportivos y Recreativos, adjunto a las facturas no se encontró: la forma 1 H de ingreso al almacén, actas o documentos que amparen la entrega de las prendas de vestir o de los útiles deportivos, documentos que acrediten la forma de calificar o seleccionar a los atletas para la participación al evento, ranking, invitación o la forma en la cual se seleccionó el campeonato o torneo en el cual participará o participó y toda aquella documentación que garantice la calidad del gasto ejecutado.

Con respecto a los gastos ejecutados en los renglones 233 de Prendas de Vestir y 294 de Útiles Deportivos y Recreativos, adjunto a las facturas no se encontró la forma 1 H de ingreso al almacén, actas o documentos que amparen la entrega de las prendas de vestir o de los útiles deportivos. Sobre estos gastos no se llena la forma 1 H de Ingreso al Almacén, en vista de que las compras son ejecutadas de acuerdo a la necesidad inmediata que se tiene y no para formar parte del almacén, este tipo de artículos no es para mantenerse en almacén y por consiguiente, no se utiliza dicha forma. Como se comprenderá la prenda de vestir es personalísimo en talla, diseño y uso para cada atleta, y una vez entregada la misma ya pasa a



formar parte del equipamiento del atleta y la usa hasta que la misma se deteriore. Sobre los demás aspectos indicados en este hallazgo, ver las justificaciones en los puntos anteriores.

f) De las facturas revisadas por montos mayores a Q1,000.00 no se encontró la autorización del comité ejecutivo de la Asociación, como lo indica la ley del deporte o, firma del Presidente o Tesorero del Comité en las facturas, así como sello, fecha y firma de aprobación. Tal como se ha indicado anteriormente, estas resoluciones del Comité Ejecutivo son tomadas en las reuniones que tiene el Comité, en donde se toman todas las decisiones sobre los gastos tanto en torneos y otros. Ver las actas que se presentan como pruebas al respecto".

B) Los responsables del Comité Ejecutivo durante el período del 10 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, presentaron dos oficios sin número.

1) Según oficio sin número de fecha Guatemala, 19 de Abril 2017, Correlativo 211-2017 del Comité Ejecutivo de la Asociación, manifiestan lo siguiente:

"Justificación

1. Sobre este hallazgo, tenemos a bien justificarles lo siguiente:

a) Del renglón 141 Transporte de Personas. Se determinó que no se encontró documentación que justifique el proceso de selección del deportista para asistir a dicha competencia, invitación al torneo, ranking del atleta que respalde su participación, proceso de calificación, puesto obtenido y aprobación del gasto realizado.

Estos documentos se encuentran ubicados en los diferentes archivos administrativos de la Asociación y en el caso de la selección del deportista para asistir a una competencia, esto no es cómo en otros deportes donde existen varios atletas esperando ser seleccionados, en este deporte se tiene a uno o sí mucho a dos que puedan representar a nuestro país en los torneos y el ranking esta dado, en que es el mejor en nuestro país, por lo que no procede el proceso de calificación. Con relación a la invitación a asistir al torneo y lo referente al puesto obtenido en su participación, también están en los archivos de la Asociación y no necesariamente en los documentos que se adjuntan a los cheques de los gastos realizados. Estos asuntos son discutidos y aprobados en las reuniones del Comité Ejecutivo y queda constancia en las actas que se suscriben de estas reuniones. Estos gastos son aprobados por el Tesorero y el Presidente del Comité Ejecutivo al firmar los cheques de la liquidación de los gastos, para lo cual han tenido a la vista todos los documentos necesarios para su aprobación, por lo que sí existen los documentos que justifiquen los gastos por este concepto.



b) Del renglón 189 Otros Estudios y/o Servicios, la factura del gasto realizado no cuenta con el listado de asistencia de personal participante y acta de aprobación del gasto. Esta información está en los archivos de la Asociación y se adjuntan al presente memorial.

c) Del Renglón 185 Servicios de Capacitación y 189 Otros Estudios y/o Servicios, en los documentos de soporte de varios pagos ejecutados por este concepto, no adjuntaron los informes de los servicios prestados.

Como en este informe de hallazgos de los auditores no se presentan los casos concretos, estos informes se archivan por separado y no fueron requeridos por los auditores, por lo que se adjunta un informe como ejemplo.

d) Del renglón 131 Viáticos en el Exterior, no se adjuntó: Ranking del atleta, o la forma de calificar al deportista para asistir a la competencia, forma de seleccionar el campeonato en el cual participa y demás documentos que soporten la calidad del gasto ejecutado, dentro de los que se mencionan: 1) Algunos casos, no se adjuntan los tres formularios de viáticos (anticipo, constancia y liquidación), 2) En otros casos se adjuntan, pero sin firmas y sin llenar el formulario de viáticos liquidación, y 3) Adjuntan el formulario de viáticos constancia, pero sin firmas y sellos de Migración de salida y regreso.

Estos asuntos relacionados con el ranking del atleta, o la forma de calificar al deportista para asistir a las competencias, forma de seleccionar el campeonato en el cual se participa, son discutidos y aprobados en las reuniones del Comité Ejecutivo y queda constancia en las actas que se suscriben de estas reuniones y son archivados en los archivos administrativos de la Asociación.

e) En relación a los renglones 233 Prendas de Vestir y 294 Útiles Deportivos y Recreativos, adjunto a las facturas no se encontró: la forma 1 H de ingreso al almacén, actas o documentos que amparen la entrega de las prendas de vestir o de los útiles deportivos, documentos que acrediten la forma de calificar o seleccionar a los atletas para la participación al evento, ranking, invitación o la forma en la cual se seleccionó el campeonato o torneo en el cual participará o participó y toda aquella documentación que garantice la calidad del gasto ejecutado.

Con respecto a los gastos ejecutados en los renglones 233 de Prendas de Vestir y 294 de Útiles Deportivos y Recreativos, adjunto a las facturas no se encontró la forma 1 H de ingreso al almacén, actas o documentos que amparen la entrega de las prendas de vestir o de los útiles deportivos. Sobre estos gastos no se llena la forma 1 H de Ingreso al Almacén, en vista de que las compras son ejecutadas de



acuerdo a la necesidad inmediata que se tiene y no para formar parte del almacén, este tipo de artículos no es para mantenerse en almacén y por consiguiente, no se utiliza dicha forma. Sobre los demás aspectos indicados en este hallazgo, ver las justificaciones en los puntos anteriores.

f) De las facturas revisadas por montos mayores a Q1,000.00 no se encontró la autorización del comité ejecutivo de la Asociación, como lo indica la ley del deporte o, firma del Presidente o Tesorero del Comité en las facturas, así como sello, fecha y firma de aprobación. Tal como se ha indicado anteriormente, estas resoluciones del Comité Ejecutivo son tomadas en las reuniones que tiene el Comité, en donde se toman todas las decisiones sobre los gastos tanto en torneos y otros. Ver las actas que se presentan como pruebas al respecto".

2) Según oficio sin número de fecha Guatemala, 19 de Abril 2017, de los responsables Arturo José Aldana Alonzo y Pablo Raul Bonilla Cruz, manifiestan lo siguiente:

"Estoy totalmente de acuerdo, en que se debe mejorar en la documentación de soporte de cada uno de los rubros o reglones que mencionan en su oficio. Sin embargo, seria de mucha ayuda contar con la muestra identificada por ustedes para requerirle a cada una de las personas responsables la explicación necesaria sobre la documentación faltante, ya que como viene su hallazgo redactado tendríamos que revisar todos los cheques emitidos bajo este periodo de revisión y no nos daría tiempo en buscar todas las respuestas. Por lo que con el fin de ser eficientes, le agradecería que se nos proporcione su muestra. Aunque en los documentos de defensa podrán una pequeña muestra de los documentos de soporte con los que cuentan los voucher durante nuestro período.

Adicionalmente, para ampliar la explicación sobre estos hallazgos ver informe general de la Asociación"

Comentario de la Auditoría

Preciso es indicar que conforme las pruebas de descargo presentadas y evaluadas, del hallazgo formulado solo se confirma lo que a continuación se detalla:

En relación al renglón 131, se confirma la parte de la condición relacionada con los requisitos de los formularios de viáticos, ya que existen cheques en los cuales no se adjuntan los formularios de viáticos (anticipo, constancia y liquidación), en otros cheques se adjuntan, pero sin firmas y sin llenar el formulario de viáticos liquidación y finalmente en otros cheques se adjunta el formulario de viáticos constancia, pero sin firmas y sellos de Migración de salida e ingreso al país,



documentos que exige la normativa de viáticos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para que se valide el gasto.

En relación al renglón 233 Prendas de vestir y 294 Útiles Deportivos y Recreativos, se confirma lo relacionado a que no se encontró dentro de la documentación de soporte del gasto, la forma 1-H para soportar el ingreso de los accesorios deportivos al almacén, toda vez que estos fueron impresos posterior a la realización del corte de formas por parte de la comisión de auditoría, es decir con fecha 25 de octubre de 2016, así como los documentos que comprueben la entrega de dichos accesorios a los atletas, para los períodos anteriores al 15 de diciembre de 2015, ya que al solicitar dichos documentos para los cheques que soportan las compras de los artículos, la administración de la Asociación manifestó, que los vales de entrega se habían empezado a utilizar durante el último año.

Las deficiencias de los renglones 141, 181 y 189, que se describen en la condición del hallazgo se desvanecen, derivado que en las pruebas de descargo aportadas adjuntan la documentación de soporte, que en el transcurso de la auditoría de campo realizada no fue proporcionada.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, artículo 39, Numeral 16, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
TESORERO DE COMITE EJECUTIVO	RODOLFO ENRIQUE COFIÑO MONTANO	22,600.00
Total		Q. 22,600.00

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 16, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTE COMITE EJECUTIVO	ARTURO JOSE ALDANA ALONZO	24,970.40
TESORERO COMITE EJECUTIVO	PABLO RAUL BONILLA CRUZ	24,970.40
PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO	JOSE ANTONIO MUÑOZ MOLINA	23,943.60
TESORERO DE COMITE EJECUTIVO	JORGE RODRIGO GARCIA BELLAMY	22,803.40
Total		Q. 96,687.80



Hallazgo No. 5

Deficiente operatoria de caja fiscal

Condición

En la revisión del área de caja y bancos, correspondiente al período del 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2016, de la Asociación Nacional de Golf de Guatemala, se estableció que la caja fiscal fue operada con deficiencias, como se describen a continuación:

En las cajas fiscales de ingresos de los períodos de julio 2009 a diciembre de 2016, se operaron como ingresos los reintegros de fondos no utilizados, los depósitos por cheques rechazados, lo cual debió quedar registrado solo a nivel del libro auxiliar de bancos, por lo que se formularon ajustes netos por el monto de Q215,332.30.

Asimismo, en las cajas fiscales de egresos en los períodos mencionados, se duplicó el registro de gastos, por lo que se formularon ajustes por un monto de Q203,000.04.

Criterio

Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, aprobadas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas por medio del Acuerdo Interno número 09-03, del 8 de julio de 2003, en el numeral 5.5 Registro de las Operaciones Contables, en el tercer párrafo establece: “Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables”.

El Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 4. Atribuciones, literal k) indica: “Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización”.

Causa

Falta de conocimiento de la operatoria de la caja fiscal, por parte del personal encargado de la contabilidad de los fondos públicos.



Efecto

Provoca que la Entidad tenga registros operados de manera incorrecta, que reflejen una situación financiera distinta o no real de la asociación y que generen desconfianza al evaluar los resultados por parte del ente fiscalizador de los fondos públicos.

Recomendación

Que el Presidente del comité ejecutivo, gire instrucciones al Tesorero y Contador General para que las cajas fiscales sean operadas correctamente, para contar con cajas fiscales que muestren información confiable y oportuna de los saldos de efectivo, provenientes de aportes del Estado.

Comentarios de los Responsables

De conformidad con los oficios números 211-2017 y 212-217, de fecha 19 de abril de 2017 y el memorial sin número, de fecha 21 de abril de 2017, los responsables de la Asociación respectivamente manifiestan lo siguiente:

"Sobre este hallazgo, consideramos que esta duplicado en el informe de los auditores en vista de que fue incluido inicialmente en el Hallazgo No. 1 Estados financieros no presentan razonablemente la situación financiera y en la condición se indicó en el inciso a) lo siguiente: "a) En los registros de caja fiscal de los periodos del 01 de julio 2009 al 31 de diciembre de 2016, se determinó que existen ajustes netos a los ingresos por Q215,332.30 y a los egresos por Q203,000.04 en concepto de registros duplicados, los que directamente inciden en las cifras mostradas en los estados financieros proporcionados durante los períodos examinados, conteniendo información financiera no confiable y oportuna, debido que al 31 de diciembre de 2016, los ajustes formulados en las cajas fiscales, no fueron realizados en los estados financieros.

Por lo anterior, la justificación al respecto está presentada en el hallazgo No.1 indicado anteriormente, por referirse a la misma situación.

OBSERVACION ESPECIFICA: Sobre este hallazgo, consideramos que el mismo está duplicado en el informe de los auditores en vista de que fue incluido inicialmente en el Hallazgo No. 1 Estados financieros no presentan razonablemente la situación financiera y en la condición se indicó en el inciso a) lo siguiente: "a) En los registros de caja fiscal de los periodos del 01 de julio 2009 al 31 de diciembre de 2016, se determinó que existen ajustes netos a los ingresos por Q215,332.30 y a los egresos por Q203,000.04 en concepto de registros



duplicados, los que directamente inciden en las cifras mostradas en los estados financieros proporcionados durante los períodos examinados, conteniendo información financiera no confiable y oportuna, debido que al 31 de diciembre de 2016, los ajustes formulados en las cajas fiscales, no fueron realizados en los estados financieros”.

Por lo anterior, la justificación al respecto está presentada en el hallazgo No.1 indicado anteriormente, por referirse a la misma situación. En tal virtud, habiéndose desvanecido el hallazgo número uno, el presente que es un DUPLICADO de aquél debe declararse desvanecido”.

De conformidad con el oficio sin número de fecha 19 de abril de 2017, los señores Arturo José Aldana Alonzo y Pablo Raúl Bonilla Cruz, manifiestan lo siguiente:

"Básicamente aplica el mismo comentario del hallazgo No.1 inciso a. Adicionalmente, para ampliar la explicación sobre estos hallazgos ver informe general de la Asociación”.

Comentario de la Auditoría

Se hace saber que el hallazgo no esta duplicado, se mencionan los ajustes formulados a los ingresos y egresos de caja fiscal en el hallazgo 1, por el efecto que dicha deficiente operatoria tiene en los Estados Financieros, lo que hace que estos no muestren información financiera confiable y oportuna. La prueba de la mala operatoria de la caja fiscal, se confirma con el total de ajustes formulados a la caja fiscal, lo cual fue evidenciado y aceptado a través del deposito de la diferencia en bancos establecida por auditoria y operado en la caja fiscal de egresos, correspondiente a diciembre de 2016, según forma oficial 200-A3 correlativo 000409, por lo que la deficiente operatoria de caja fiscal se confirma.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
TESORERO DE COMITE EJECUTIVO	RODOLFO ENRIQUE COFIÑO MONTANO	45,606.80
Total		Q. 45,606.80

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 20, para:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTE COMITE EJECUTIVO	ARTURO JOSE ALDANA ALONZO	49,940.80
TESORERO COMITE EJECUTIVO	PABLO RAUL BONILLA CRUZ	49,940.80
PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO	JOSE ANTONIO MUÑOZ MOLINA	47,887.20
TESORERO DE COMITE EJECUTIVO	JORGE RODRIGO GARCIA BELLAMY	45,606.80
Total		Q. 193,375.60

Hallazgo No. 6

Falta de utilización de constancias de ingreso a almacén, 1-H

Condición

De la revisión efectuada a las formas oficiales a los períodos del 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2016, se pudo establecer que al 25 de octubre de 2016, los formularios 1-H, debidamente autorizados, estaban en blanco sin utilizar, no obstante las formas fueron actualizadas en su impresión con posterioridad al 25 de octubre de 2016. Las copias de dichos formularios no se encuentran debidamente archivadas conforme el color indicado en el formulario, finalmente se pudo establecer que cada copia, no tiene las firmas que requieren los formatos de las formas oficiales.

Criterio

Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, aprobadas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas por medio del Acuerdo Interno número 09-03, del 8 de julio de 2003, en el numeral 1.6 Tipos de Controles, indica: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros.

En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refiere a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior”.

El numeral 2.3 Sistemas de Información Gerencial, indica: “Se deben establecer y mantener sistemas de información gerencial que produzcan información confiable y oportuna para la toma de decisiones en las unidades administrativas y puestos, de acuerdo a los roles y responsabilidades.”

“Los sistemas de información gerencial deben permitir la identificación de amenazas y riesgos operativos en forma global, que realimenten las acciones de



planificación, control y operaciones, que contribuyan con eficiencia a un proceso transparente de rendición de cuentas.”

Causa

Inobservancia por parte del personal de la Entidad, que maneja los formatos establecidos en la normativa que regula el manejo de los fondos públicos, de las implicaciones que tiene, el no utilizar y llenar adecuadamente con la información que solicitan los formatos establecidos y que regulan el funcionamiento de la Asociación durante el período auditado.

Efecto

Deficiente control interno sobre la documentación que soporta los gastos realizados, lo que genera desconfianza en la calidad del gasto de los fondos públicos utilizados.

Recomendación

Que el Presidente del comité ejecutivo de la Entidad, gire instrucciones por escrito al tesorero y personal responsable de las formas 1-H, para que llenen en forma adecuada y oportuna con la información que requieren dichos documentos y que sean archivados como corresponde de manera adecuada y oportuna.

Comentarios de los Responsables

Los responsables de la Entidad, quienes administraron los fondos transferidos durante el período auditado del 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2016, manifestaron sus comentarios para el desvanecimiento del hallazgo, de la manera siguiente:

A) Los responsables del Comité Ejecutivo durante el período del 01 de julio de 2009 al 09 de diciembre de 2015, según memorial de fecha 21 de abril de 2017, manifiestan lo siguiente:

"Justificación

1. En cumplimiento y acatamiento a las indicaciones de los auditores, fueron impresos en los formularios 1-H de Ingreso al Almacén, los artículos que fueron comprados en forma directa y que generalmente es para los deportistas y que en la práctica no es un movimiento de almacén, porque no se tienen en existencia, sino las compras se hacen porque son necesarias de inmediato y no es para mantenerse en bodega o almacén".



B) Los responsables del Comité Ejecutivo durante el período del 10 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, presentaron dos oficios sin número.

1) Según oficio sin número de fecha Guatemala, 19 de Abril 2017, Correlativo 211-2017 del Comité Ejecutivo de la Asociación, manifiestan lo siguiente:

"Justificación

1. A requerimiento de los auditores, fueron impresas en los formularios 1-H de Ingreso al Almacén, los artículos que fueron comprados en forma directa y que generalmente es para los deportistas y que en la práctica no es un movimiento de almacén, porque no se tienen en existencia, si no las compras se hacen porque son necesarias de inmediato y no es para mantenerse en bodega o almacén".

2) Según oficio sin número de fecha Guatemala, 19 de Abril 2017, de los responsables Arturo José Aldana Alonzo y Pablo Raul Bonilla Cruz, manifiestan lo siguiente:

"Durante el proceso de la auditoría realizada por ustedes se imprimieron las constancias de ingreso a almacén en hojas oficiales, debido a que en ese momento solamente existían de forma electrónica.

Adicionalmente, para ampliar la explicación sobre estos hallazgos ver informe general de la Asociación".

Comentario de la Auditoría

Se confirma el hallazgo, toda vez que en la justificación se indica: “que a requerimiento de los auditores, fueron impresas” ...con lo cual se acepta la falta de utilización, lo cual hace que dichos formularios no se firmen por las autoridades competentes y no sean archivadas las copias como se indica en las copias de dichos formularios.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, artículo 39, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
TESORERO DE COMITE EJECUTIVO	RODOLFO ENRIQUE COFIÑO MONTANO	22,600.00
Total		Q. 22,600.00

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto



13-2013, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTE COMITE EJECUTIVO	ARTURO JOSE ALDANA ALONZO	24,970.40
TESORERO COMITE EJECUTIVO	PABLO RAUL BONILLA CRUZ	24,970.40
PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO	JOSE ANTONIO MUÑOZ MOLINA	23,943.60
TESORERO DE COMITE EJECUTIVO	JORGE RODRIGO GARCIA BELLAMY	22,803.40
Total		Q. 96,687.80

Hallazgo No. 7

Deficiencia en registro y control de inventarios

Condición

En el período de auditoría del 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2016, en el área de Activos Fijos, se comprobó que el libro de inventario de activos fijos, fue autorizado por Contraloría General de Cuentas con número de registro L2 12486 de fecha 27 de julio de 2009, a nombre de Asociación Nacional de Golf de Guatemala, se encuentra del folio 02 al 100 en blanco, determinándose que no se han realizado registros, de los bienes adquiridos durante el período auditado. También se estableció que los bienes de activo fijo no están debidamente codificados, para mejor control, ubicación y resguardo de los mismos.

Criterio

La circular 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas de Guatemala, de fecha 1 de diciembre de 1,969, norma los procedimientos de registro y control de los bienes activos adquiridos por entidades administradoras de fondos públicos, en dicha circular indica TIEMPO EN QUE DEBE FORMARSE EL INVENTARIO “Con la debida anticipación y de acuerdo con el volumen de los bienes, cada jefe de oficina bajo su responsabilidad deberá disponer la verificación física del inventario respectivo, a efecto de que esté terminado al día 31 de diciembre de cada año, asentándolo enseguida en el libro destinado para el efecto...”

Causa

Incumplimiento por parte de las autoridades y personal responsable de la Asociación, sobre el control de los activos fijos, de acuerdo a la normativa que regula los procedimientos que deben aplicarse a los bienes adquiridos por la Entidad que administra fondos públicos.



Efecto

Deficiente control interno y supervisión por parte de las autoridades de la Asociación sobre el registro y control en la compra de activos fijos adquiridos fondos públicos, lo que pone en riesgo los intereses del Estado.

Recomendación

Que el Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación, gire instrucciones al Tesorero y personal responsable del registro y control de los activos fijos, para que garantice el control de la calidad del gasto y que pueda ser fácilmente fiscalizable por la Contraloría General de Cuentas.

Comentarios de los Responsables

A) Los responsables del Comité Ejecutivo durante el período del 01 de julio de 2009 al 09 de diciembre de 2015, según memorial de fecha 21 de abril de 2017, manifiestan lo siguiente:

"Justificación

1. OBSERVACION ESPECIFICA: La autorización para el libro de inventarios de activos fijos con número de registro L2 12486, es una autorización computarizada y la actualización se realiza en el registro computarizado que se lleva al respecto, el cual estaba en blanco, al no estar impreso en el momento en que fue requerido por los auditores, pero el registro de los bienes adquiridos es llevado en forma computarizada o digital, y que fue impreso a requerimiento de los auditores. También indica que los bienes de activo fijo no están debidamente codificados; sobre este particular informamos de que los bienes de activo fijo de la Asociación son relativamente pocos, fácil de identificación, están en una misma ubicación, la cual es pequeña y por consiguiente están resguardados; tal como, les consta a los auditores que participaron en la revisión".

B) Los responsables del Comité Ejecutivo durante el período del 10 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, presentaron dos oficios sin número.

1) Según oficio sin número de fecha Guatemala, 19 de Abril 2017, Correlativo 211-2017 del Comité Ejecutivo de la Asociación, manifiestan lo siguiente:

"Justificación

1. La autorización para el libro de inventarios de activos fijos con número de registro L2 12486, es una autorización computarizada y la actualización se realiza



en el registro computarizado que se lleva al respecto, el cual estaba en blanco, al no estar impreso en el momento en qué fue requerido por los auditores, pero el registro de los bienes adquiridos es llevado en forma computarizado y que fue impreso a requerimiento de los auditores. También indica que los bienes de activo fijo no están debidamente codificados; sobre este particular informamos de que los bienes de activo fijo de la Asociación son relativamente pocos, fácil de identificación, están en una misma ubicación, la cual es pequeña y por consiguiente están resguardados; tal como, les consta a los auditores que participaron en la revisión".

2) Según oficio sin número de fecha Guatemala, 19 de Abril 2017, de los responsables Arturo José Aldana Alonzo y Pablo Raul Bonilla Cruz, manifiestan lo siguiente:

"El departamento contable está trabajando en completar el libro de activos fijos, y de actualizar cada uno de los registros correspondientes. Adicionalmente, para ampliar la explicación sobre estos hallazgos ver informe general de la Asociación".

Comentario de la Auditoría

En relación al hallazgo formulado, se desvanece lo relacionado a que el libro de inventarios de activos fijos se encuentra en blanco, ya que fue sancionado conforme el hallazgo número No. 3 Atraso en los registros de libros autorizados, de los hallazgos relacionados con el control interno. Se confirma el hallazgo en relación a la falta de codificación de los activos, ya que los argumentos planteados no son validos, toda vez que no se tiene actualmente control sobre los mismos, prueba de ello es que no se había determinado que estaban extraviados activos, cuyos costos fueron reintegrados, así como otras deficiencias encontradas en el control, uso y contabilización de los bienes de activo fijo que fueron debidamente dadas a conocer a los funcionarios de la Entidad por medio de la Nota de auditoria 1-DAEE-0076-2016, de fecha 10 de febrero de 2017.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, artículo 39, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
TESORERO DE COMITE EJECUTIVO	RODOLFO ENRIQUE COFIÑO MONTANO	22,600.00
Total		Q. 22,600.00

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General



de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTE COMITE EJECUTIVO	ARTURO JOSE ALDANA ALONZO	24,970.40
TESORERO COMITE EJECUTIVO	PABLO RAUL BONILLA CRUZ	24,970.40
PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO	JOSE ANTONIO MUÑOZ MOLINA	23,943.60
TESORERO DE COMITE EJECUTIVO	JORGE RODRIGO GARCIA BELLAMY	22,803.40
Total		Q. 96,687.80

Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Rendición de cuentas extemporánea

Condición

Se comprobó, que la rendición de cajas fiscales de ingresos y egresos (200-A-3), fueron presentadas ante la Contraloría General de Cuentas, de forma extemporánea, en los meses siguientes:

No.	Mes	Fecha de rendición
1	Junio de 2009	12-08-2009
2	Julio de 2009	21-09-2009
3	Enero de 2010	15-02-2010
4	Junio de 2010	15-07-2010
5	Febrero de 2011	11-03-2011
6	Julio de 2011	17-08-2011
7	Mayo de 2012	15-06-2012
8	Julio de 2012	16-08-2012
9	Enero de 2013	15-02-2013
10	Julio de 2013	19-08-2013
11	Enero 2014	17-02-2014
12	Septiembre 2014	23-10-2014
13	Enero de 2015	26-02-2015
14	Mayo de 2015	23-06-2015
15	Enero de 2016	15-02-2016



Criterio

El Acuerdo número A-18-2007 del Contralor General de Cuentas, que contiene el Reglamento para la Prestación de Servicios, Autorizaciones, y Venta de Formularios Impresos, en el artículo 1. Ámbito de Aplicación, indica: "El presente Reglamento es aplicable a todas las entidades o personas a que se refiere el artículo 2, del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República."

El artículo 9. Falta de Rendición de Realización de Formularios, del mismo Acuerdo A-18-2007 indica... "La rendición de formularios realizados y existencias, se hará ante el Departamento de Formas y Talonarios y Delegaciones Departamentales, en un plazo que no exceda de cinco días de vencido el mes a que corresponda."

La rendición de formularios electrónicos, se hará ante el Departamento de Formas y Talonarios y Delegaciones Departamentales, en un plazo que no exceda de cinco días de vencido el mes a que corresponda".

Causa

Incumplimiento de parte de los miembros del Comité Ejecutivo de la Asociación, de la normativa que regulan la presentación oportuna de la rendición de cuentas ante la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

Provoca que no se tenga información contable y financiera adecuada y oportuna de los fondos públicos administrados.

Recomendación

El Presidente del comité ejecutivo de la Asociación, gire instrucciones por escrito al Tesorero, para rendir cuentas ante la Contraloría en el plazo establecido en la normativa vigente aplicable.

Comentarios de los Responsables

En oficio sin número de fecha 19 de abril, el señor José Arturo Aldana y Pablo Raul Bonilla Cruz, manifestaron lo siguiente:



"Se está trabajando para no contar con atrasos en la presentación de las cajas fiscales. Es importante, que tomen en cuenta que tanto el tesorero como el presidente, derivado de nuestros compromisos personales y profesionales, (es importante mencionar que nuestros compromisos profesionales son nuestra única fuente de ingresos, ya que nuestro puesto en el Comité Ejecutivo son sin remuneración alguna) nos encontramos en ocasiones fuera del país y que siempre es nuestra intención cumplir con los requerimientos legales existen potenciales dificultades para cumplir al 100%.

Adicionalmente, para ampliar la explicación sobre estos hallazgos ver informe general de la Asociación".

De conformidad con el oficio correlativo número 211-2017 de fecha 19 de abril de 2017 y memorial de fecha 21 de abril de 2017, los responsables de la Entidad durante el período auditado manifestaron lo siguiente:

1. "Dentro del apartado de "Criterio" del hallazgo No.1 Rendición de cuentas extemporáneamente, los auditores hacen mención de la parte final del artículo 9. Falta de Rendición de Realización de Formularios, del Acuerdo No. A-18-2007 del Contralor General de Cuentas; sin embargo, el artículo 9 completo indica lo siguiente: "Falta de Rendición de Realización de Formularios, la Contraloría General de Cuentas, no autorizará la impresión de formularios impresos, ni venderá los mismos a la Entidades sujetas a fiscalización que no se encuentren al día en la rendición de realización de formularios. La rendición de formularios realizados y existencias, se hará ante el Departamento de Formas y Talonarios y Delegaciones Departamentales, en un plazo que no exceda de cinco días de vencido el mes a que corresponda", y evidencia de que la propia Contraloría General de Cuentas no ha cumplido su función en vista de que sí se nos ha autorizado la impresión de formularios impresos; así como, se nos han vendido los mismos, significa entonces que hemos cumplido con la rendición de cajas fiscales de ingresos y egresos (200-A-3)".

Comentario de la Auditoría

Analizados los comentarios y evaluadas las pruebas de descargo presentados por los responsables de la Entidad, se confirma el hallazgo, ya que se comprobó como indica en la condición del presente hallazgo, que la Entidad rindió cuentas de forma extemporánea.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, artículo 39, Numeral 12, para:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
TESORERO DE COMITE EJECUTIVO	RODOLFO ENRIQUE COFIÑO MONTANO	24,970.40
Total		Q. 24,970.40

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 12, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTE COMITE EJECUTIVO	ARTURO JOSE ALDANA ALONZO	24,970.40
TESORERO COMITE EJECUTIVO	PABLO RAUL BONILLA CRUZ	24,970.40
PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO	JOSE ANTONIO MUÑOZ MOLINA	23,943.60
TESORERO DE COMITE EJECUTIVO	JORGE RODRIGO GARCIA BELLAMY	22,803.40
Total		Q. 96,687.80

Hallazgo No. 2

Extravío de folios, libros y formas oficiales

Condición

Durante el proceso de auditoría correspondiente al período del 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2016, al efectuar la revisión de existencias de formas oficiales, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas a la Entidad, no se encontró el original y copia de los siguientes formularios: 63-A2 serie AE, números 585437; 585470 al 585473; 585476; 585482 al 585505 y 585510, todos del año 2015.

Criterio

El Decreto 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, Artículo 4 literal i) indica: “Autorizar los formularios, sean estos impresos o en medios informáticos, destinados a la recepción de fondos y egresos de bienes muebles y suministros, a excepción de aquellos referentes a los aspectos administrativos de las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, así como controlar y fiscalizar su manejo.”

Causa

Incumplimiento por parte de los encargados del manejo de las formas oficiales, de la normativa que regula el uso, control y debido resguardo de las mismas.



Efecto

Genera desconfianza ante el ente fiscalizador, al no tener un adecuado control sobre las formas oficiales, que documentan la recepción de los fondos públicos, existiendo el riesgo de cometer ilícitos tipificados como delitos en las leyes penales del país.

Recomendación

Que el Presidente del comité ejecutivo de la Entidad, gire instrucciones por escrito al Tesorero para que se implementen los controles para el adecuado uso y resguardo de las formas oficiales.

Comentarios de los Responsables

De conformidad con el memorial sin número, de fecha 21 de abril de 2017, los responsables de la Asociación manifiestan lo siguiente:

"El pasado 7 de febrero de 2017 fue presentada la denuncia a la Agencia No. 2 de la Fiscalía de Delitos Administrativos del Ministerio Público, del extravío de los formularios indicado en la condición anterior, según oficio correlativo No. 35-2017, suscrito por Ana Rosario Cuyuche Alvarez y derivado a lo anterior, la fiscalía indicada en oficio No. MP001-2017-15323 del 3 de abril de 2017 ha solicitado información sobre este particular; así como ha notificado a Ana Rosario Cuyuche Alvarez para comparecer ante dicha fiscalía el próximo 8 de mayo de 2017, con el objeto de realizar una diligencia de declaración testimonial".

Comentario de la Auditoría

Analizados los comentarios y evaluadas las pruebas de desvanecimiento presentadas por los responsables, se confirma el hallazgo, en virtud que las pruebas presentadas no justifican la deficiencia determinada.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 15, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO	JOSE ANTONIO MUÑOZ MOLINA	23,943.60
Total		Q. 23,943.60



Hallazgo No. 3

Deficiencia del proceso de publicación en GUATECOMPRAS

Condición

Durante el período auditado del 01 de julio 2009 al 31 de diciembre 2016, de acuerdo a la muestra seleccionada de gastos realizados por la Entidad, se comprobó que, en el sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado –Guatecompras-, adquirió bienes, materiales y servicios mayores de Q10,000.00 hasta Q90,000.00, de los cuales incumplió con: a) publicar compras directas de forma extemporánea y b) compras no publicadas, como se detalla en el cuadro adjunto.

AÑO	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	VALOR Q.	TOTAL Q.	FECHA DE PUBLICACIÓN
2009	MAGOLF, S.A.	A-534	30/07/2009	14,000.00	14,000.00	No Publicado
2010	VEVUSH, S.A.	A-2795	27/05/2010	22,596.00		27/12/2013
	VEVUSH, S.A.	A-2967	09/09/2010	26,691.25		27/12/2013
	VEVUSH, S.A.	A-2997	30/09/2010	22,596.00		27/12/2013
	VEVUSH, S.A.	A-2996	30/09/2010	12,923.20	84,806.45	27/12/2013
2011	Pilates Powerhouse, S.A.	2369, 2370, 2371 y 2372	31/08/2011	15,752.29		28/12/2013
	Pilates Powerhouse, S.A.	2381, 2382 y 2383	27/10/2011	15,758.07		No Publicado
	VEVUSH, S.A.	A-3434	07/05/2011	15,594.60		03/11/2016
	GOLF TOTAL, S. A.	A-3490	23/03/2011	11,793.60		No Publicado
	Pilates Powerhouse, S.A.	A-2387, A-2390 y A-2392	27/12/2011	20,000.00	78,898.56	No Publicado
2012	Julio Fernández Barrios Pérez	A-85	06/08/2012	21,114.47		No Publicado
	Arte Impreso S.A.	A-2717	29/08/2012	12,900.00		No Publicado
	VEVUSH, S.A.	A-4739	27/08/2012	21,200.00		29/12/2013
	VEVUSH, S.A.	A-4881	23/10/2012	26,400.00		30/12/2013
	VEVUSH, S.A.	A-4998	03/12/2012	13,600.00		29/12/2013
	VEVUSH, S.A.	A-5023	10/12/2012	22,400.00	117,614.47	29/12/2013
2013	Julio Fernández Barrios Pérez	A-113	09/12/2013	10,598.64		No Publicado
	Julio Fernández Barrios Pérez	A-92	18/01/2013	22,005.09		No Publicado
	Arte Impreso S.A.	A-2818	03/01/2013	12,500.00		29/12/2013
	Arte Impreso S.A.	A-2932	09/07/2013	10,100.00		30/12/2013
	Arte Impreso S.A.	A-2979	23/10/2013	11,900.00		30/12/2013
	VEVUSH, S.A.	A-5259	18/02/2013	10,600.00		29/12/2013
	VEVUSH, S.A.	A-5354	12/03/2013	10,600.00		03/11/2016
	VEVUSH, S.A.	A-5390	21/03/2013	13,200.00		No Publicado
	VEVUSH, S.A.	A-5606	13/05/2013	13,200.00		29/12/2013
	VEVUSH, S.A.	A-6090	25/09/2013	36,144.50		30/12/2013
	VEVUSH, S.A.	A-6286 y 6291	22/11/2013 y 20/11/2013	15,080.00		30/12/2013
	VEVUSH, S.A.	A-6288	21/11/2013	41,126.40		30/12/2013
	VEVUSH, S.A.	A-6389	10/12/2013	70,326.60	277,381.23	30/12/2013



2014	Arte Impreso S.A.	A-3000	11/02/2014	11,900.00		01/08/2014
	Arte Impreso S.A.	A-2940	08/05/2014	14,100.00		01/08/2014
	VEVUSH, S.A.	A-7698	10/11/2014	20,802.50		18/05/2015
	VEVUSH, S.A.	A-7016	22/04/2014	20,802.50		01/08/2014
	VEVUSH, S.A.	A-7199	13/06/2014	39,500.00		01/08/2014
	VEVUSH, S.A.	A-7371 y A-7402	8/08/2014 y 20/08/2014	58,008.00	165,113.00	02/01/2015
2015	VEVUSH, S.A.	A-7893	07/01/2015	45,984.67		20/05/2015
	VEVUSH, S.A.	A-7909	12/01/2015	12,245.00		19/05/2015
	VEVUSH, S.A.	A-8202	30/04/2015	17,064.00		20/05/2015
	VEVUSH, S.A.	A-8224	15/05/2015	20,670.00		01/06/2015
	VEVUSH, S.A.	A-8283	03/06/2015	50,700.00	146,663.67	30/07/2015
SUBTOTAL Comité Ejecutivo Anterior					884,477.38	
2016	MAGOLF. S.A.	A-4954	19/01/2016	5,376.00		15/04/2016
	MAGOLF. S.A.	A-5202	02/05/2016	4,032.00		22/09/2016
	MAGOLF. S.A.	A-5199	27/04/2016	2,688.00		23/09/2016
	GOLF TOTAL, S. A.	B-1609	07/11/2016	1,200.00		No Publicado
	Consultores de Impresiones, S.A.	A-25911	03/02/2016	13,280.00		18/05/2016
	Backtee, S.A.	A-968	20/06/2016	12,400.00		19/09/2016
	Backtee, S.A.	A-1406	12/12/2016	69,400.00	108,376.00	No Publicado
SUBTOTAL Comité Ejecutivo Actual					108,376.00	
TOTAL					992,853.38	

Criterio

El Decreto Número 57-92, El Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 43 regula:

a) “Compras de baja cuantía: La modalidad de compra de baja cuantía consiste en la adquisición directa de bienes, suministros, obras y servicios, exceptuada de los requerimientos de los procesos competitivos de las demás modalidades de adquisición pública contenidas en la presente Ley, cuando la adquisición sea un monto de hasta diez mil Quetzales (Q.10,000.00). La compra de baja cuantía se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición pública.

Las compras de baja cuantía deberán publicarse en GUATECOMPRAS, una vez recibido el bien, servicio o suministro, debiendo publicar la documentación de respaldo, conforme al expediente administrativo que ampare la negociación realizada, por constituir información pública de oficio. Cada entidad determinará los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.

b) Compra directa: la modalidad de compra directa consiste en la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios a través de una oferta electrónica en el sistema GUATECOMPRAS, prescindiendo de los procedimientos de licitación o cotización, cuando la adquisición sea por montos mayores a diez mil Quetzales (Q.10,000.00) y que no supere los noventa mil Quetzales (Q.90,000.00).



Entre la publicación del concurso de GUATECOMPRAS y la recepción de ofertas deberá mediar un plazo no menor a un (1) día hábil. Para la adjudicación deberá tomarse en cuenta el precio, la calidad y otras condiciones que se definen previamente en la oferta electrónica, cuando corresponda. Esta modalidad de compra se realizara bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición.

La oferta electrónica se publicará en GUATECOMPRAS y debe incluir como mínimo: detalle del bien o servicio ofertado, número de identificación tributaria y nombre o razón social del oferente y el monto de la oferta. Luego de la adjudicación se publicará en GUATECOMPRAS, como mínimo, el número de identificación tributaria y nombre o razón social del proveedor adjudicado y del monto adjudicado.”

Así mismo el artículo 45 (Reformado por los artículos 12 del Decreto Número 27-2009 y 21 del Decreto 9-2015, ambos del Congreso de la República) Normas aplicables a las modalidades específicas de adquisiciones del Estado y excepciones. Indica: “Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas esta Ley y su reglamento.

En cada proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera.”

El Decreto Número 46-2016, Reformas al Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Modificaciones Específicas, artículo 8, se reforman las literales a); primer párrafo de la literal b); entre otras, del artículo 43, relacionadas a compras de baja cuantía y compras directas.

Resolución No. 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, artículo 11. Procedimiento, Tipo de información y momento en que deben publicarse, indica: “Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS, las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad... Asimismo, dentro del expediente electrónico identificado con el NOG respectivo deberá publicarse, cronológicamente, toda la información pública en poder de la entidad compradora contratante contenida en los expedientes físicos de compra o contrataciones, tales como reportes, oficios, providencias, resoluciones, estudios, actas, correspondencia interna o externa, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro



que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de las entidades compradoras, no sujetos a plazos legales como los listados anteriormente, sino que constituyen información pública de oficio.

La publicación de los documentos a que se hace referencia el párrafo anterior deberá realizarse para todos los procedimientos con concurso público restringido o procedimiento sin concurso, en el módulo del sistema que corresponda”.

Causa

Inobservancia por parte de los responsables de la contabilidad del período fiscalizado de 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2016, sobre el uso y publicación en el Sistema de Guatecompras, tomando en cuenta los requisitos que deben cumplirse en la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios de acuerdo a los montos establecidos en la Ley.

Efecto

La falta de supervisión y control interno por parte de los miembros del comité ejecutivo de la Asociación, a los responsables del registro y control contable, de los requisitos que deben cumplirse en el Sistema de Guatecompras, en la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios, lo cual pone en riesgo los intereses del Estado, por no administrar adecuadamente los fondos públicos.

Recomendación

Que el Presidente del comité ejecutivo, gire instrucciones por escrito al tesorero y responsables de la contabilidad, para que en todos los gastos realizados en los diferentes renglones presupuestarios, se apliquen los requisitos establecidos en la Ley, con el propósito de transparentar las operaciones y que elimine la presunción de subjetividad discrecionalidad en los gastos ejecutados.

Comentarios de los Responsables

A) Los responsables del Comité Ejecutivo durante el período del 01 de julio de 2009 al 09 de diciembre de 2015, según memorial de fecha 21 de abril de 2017, manifiestan lo siguiente:

“Justificación

Pruebas

El golf, a diferencia de otros deportes, los proveedores de insumos, suministros y



otros bienes fungibles, no son abundantes, no comunes y son exclusivos por lo que no hay un mercado diverso y amplio al cual acudir. Derivado de eso, Señores Contralores, la entidad ASOGOLF, para satisfacer sus requerimientos y cumplir sus metas institucionales deportivas, se ve obligada a proveerse con los exclusivos y únicos proveedores existentes en el medio. Caso contrario, importar los mismos no sólo sería prácticamente imposibilitar la ejecución de la planificación anual, sino gravar más los costos de los insumos.

De esa cuenta, no se operó en GUATECOMPRAS, por no existir suficientes proveedores.

Sumado a lo anterior, ASOGOLF no ha contado con personal permanente para que realice esta atribución ya que sólo ha contado con personal temporal. Por ellos compras directas realizadas, no fueron publicadas en su momento, por no contar con personal de apoyo específico en contabilidad.

No obstante, Si se cumplió con las publicaciones con posterioridad durante cinco años consecutivos, habiéndose efectuado las mismas en 2013".

B) Los responsables del Comité Ejecutivo durante el período del 10 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, presentaron dos oficios sin número.

1) Según oficio sin número de fecha Guatemala, 19 de Abril 2017, Correlativo 211-2017 del Comité Ejecutivo de la Asociación, manifiestan lo siguiente:

“Justificación

1. La Asociación Nacional de Golf de Guatemala, no ha contado con personal permanente para que realice esta atribución, únicamente se ha realizado temporalmente.

Las compras directas realizadas por la Asociación Nacional de Golf, las cuales no fueron publicadas en su momento, algunas por ser compras de servicios, además de no contar con personal de paoyo para las atribuciones en contabilidad; las publicaciones se realizaron en fechas posteriores. Las compras directas que debían ser publicadas, se acumularon durante 5 años consecutivos, por ello se publicaron en fechas posteriores (en el año 2013) y por ser cierta cantidad de documentos no se tomaron en cuenta algunas compras".

2) Según oficio sin número de fecha Guatemala, 19 de Abril 2017, de los responsables Arturo José Aldana Alonzo y Pablo Raul Bonilla Cruz, manifiestan lo siguiente:



“A continuación, nos permitimos realizar los siguientes comentarios en el mismo orden en que ustedes han planteado sus hallazgos en el oficio entregado a nosotros”.

“Hallazgo No.3 Deficiencia del proceso de publicación en GUATECOMPRAS

Se giró instrucciones claras que todas las comprar que cumplan con los requisitos mínimos de la ley debe ser publicadas en el sistema de GUATECOMPRAS sin excepción”.

Comentario de la Auditoría

Los comentarios manifestados por los responsables que administraron los fondos públicos de la Entidad, durante los períodos del 01 de julio de 2009 al 09 de diciembre de 2015 y del 10 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, fueron examinados y analizados concluyendo, que se confirma el hallazgo, debido a que los responsables manifiestan tácitamente atraso en la publicación de las compras directas en el sistema de Guatecompras, así como la no publicación de otras compras en dicho sistema, por lo que en forma expresa se acepta la deficiencia del incumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTE COMITE EJECUTIVO	ARTURO JOSE ALDANA ALONZO	967.64
TESORERO COMITE EJECUTIVO	PABLO RAUL BONILLA CRUZ	967.64
PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO	JOSE ANTONIO MUÑOZ MOLINA	15,794.24
TESORERO DE COMITE EJECUTIVO	RODOLFO ENRIQUE COFIÑO MONTANO	15,794.24
TESORERO DE COMITE EJECUTIVO	JORGE RODRIGO GARCIA BELLAMY	15,794.24
Total		Q. 49,318.00

Hallazgo No. 4

Carencia de Exención de Impuestos

Condición

Al efectuar la auditoría a la Asociación Nacional de Golf de Guatemala, durante el período comprendido del 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2016, se pudo determinar, que no cuenta con estatutos aprobados o autorizados por el comité



ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, razón por la cual en la Superintendencia de Administración Tributaria, dicha asociación no ha sido reconocida como entidad exenta del pago de impuestos, lo que ha provocado que la Asociación realice el pago del impuesto al valor agregado, que está incluido en los precios de los productos y servicios que adquiere o compra, pudiendo omitir el pago con la emisión de la constancia de exención, lo que afecta financieramente su flujo de caja, mostrando un mal manejo de los fondos públicos, otorgados a través de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, como se muestra en los ejemplos siguientes:

Impuesto pagado del 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2016			
Proveedor	Monto Total	Valor Neto	IVA
Pilates Powerhouse, S.A.	122,821.42	109,661.98	13,159.44
Vevush, S.A.	850,383.62	759,271.09	91,112.53
Magolf, S.A.	571,346.37	510,130.69	61,215.68
Edgar Leonel Fuentes del Cid	152,909.50	136,526.34	16,383.16
Pago indebido de impuesto			181,870.81

Criterio

El Decreto número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, establece en el artículo 87 Rectoría. “La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que en la presente ley se denominará la Confederación, dentro de su competencia, es el organismo rector y jerárquicamente superior del deporte federado en el orden nacional. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Su funcionamiento estará normada únicamente por lo que establece la ley, sus reglamentos y estatutos. Es un organismo autónomo de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, estando exonerada del pago de toda clase de impuestos igual que lo estarán todos los órganos que la integran.....”

En el Artículo 88 Integración. La Confederación estará integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto por la presente ley...”

El Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus Reformas, establece en el Artículo 8. De las exenciones específicas. No deben cargar el impuesto en sus operaciones de ventas, como tampoco en la prestación de servicios, las siguientes personas:... numeral 3. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco.



El Artículo 9. Régimen de las exenciones específicas. Las personas enumeradas en el artículo 8 anterior están exentas de soportar el impuesto que se genere por los actos gravados por esta Ley y deberán recibir de quien les venda o les preste un servicio, la factura que corresponda, pero no pagarán el monto del impuesto consignado en el documento, sino que entregarán a los mismos la constancia de exención debidamente autorizada por la Administración Tributaria...”

Causa

Inobservancia por parte de los miembros del Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Golf de Guatemala, de las implicaciones legales que tiene la carencia de estatutos aprobados por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Efecto

La Entidad está pagando en compras de bienes y servicios adquiridos, impuestos que por ley no debe pagar.

Recomendación

Que el Presidente del comité ejecutivo de la Asociación Nacional de Golf de Guatemala, agilice el proceso de acreditar ante la Administración Tributaria, la exoneración del pago de impuestos y esta proceda a reconocerla como entidad exenta.

Comentarios de los Responsables

De conformidad con los oficios números 211-2017 y 212-217, de fecha 19 de abril de 2017 y el memorial sin número, de fecha 21 de abril de 2017, los responsables de la Asociación respectivamente manifiestan lo siguiente:

"Los estatutos con los cuales opera la Asociación Nacional de Golf provienen del 27 de junio de 1991 y que la Asociación fue inscrita en la Superintendencia de Administración Tributaria el 20 de abril de 1994, por lo que este asunto proviene de años anteriores a la toma de nuestros puestos en el Comité Ejecutivo o de administración de la Asociación; sin embargo, hemos procedido a solicitar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala de la aprobación de los estatutos de acuerdo con el Decreto No. 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, la cual nos fue aprobada el 31 de enero de 2017 y se están haciendo los trámites



correspondientes ante la Superintendencia de administración tributaria, para proceder a obtener la exención de impuestos por parte de la Asociación Nacional de Golf, con base a los artículos 143 y 144 del Decreto No. 76-97 indicado.

Hacemos de su conocimiento que se procedió a la actualización del Registro Tributario Unificado –RTU-, en la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- el cual no fue aceptado porque solicitaron que la Asociación tenía que ser inscrita en el Ministerio de Gobernación al Departamento de Registro de Personas Jurídicas, derivado al requerimiento de SAT, se procedió a enviar el oficio No. 157/2017, solicitando al Ministerio de Gobernación nos extendieran una certificación donde indicaran que no procede el registro de la Asociación a dicho ministerio, quienes contestaron que no procedía dicha inscripción, según Solicitud No. 5120031754892 de fecha 22 de marzo de 2017.

Los estatutos con los cuales opera la Asociación Nacional de Golf provienen el 27 de junio de 1991, y que la Asociación fue inscrita en la Superintendencia de Administración Tributaria el 20 de abril de 1994, por lo que este asunto proviene de años anteriores a la toma de nuestros puestos en el Comité Ejecutivo o de administración de la Asociación; sin embargo, hemos procedido a solicitar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala de la aprobación de los estatutos de acuerdo con el Decreto No. 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, la cual nos fue aprobada el 31 enero 2017, y se están haciendo los trámites correspondientes ante la Superintendencia de Administración Tributaria, para proceder a obtener la exención de impuestos por parte de la Asociación Nacional de Golf, con base a los artículos 143 y 144 del Decreto No. 76-97 indicado".

De conformidad con el oficio sin número, de fecha 19 de abril de 2017, los señores Arturo José Aldana Alonzo y Pablo Raúl Bonilla Cruz, manifiestan lo siguiente:

"Derivado que las presidencias anteriores no le dieron la prioridad necesaria a la actualización de los estatutos de la Asociación no se había podido realizar los trámites necesarios ante la SAT para solicitar la exención de impuestos. Los estatutos ya se actualizaron y aprobaron en Asamblea en diciembre 2016 y ya se inició el proceso ante las autoridades fiscales para solicitar la constancia de exención de impuestos. Sin embargo, como producto de nuestras investigaciones ante CDAG y COG, y al revisar la ley del IVA, solo se menciona como entidades exenciones específicas a estas dos entidades y no a las federaciones y asociaciones deportivas. A pesar de esto y por la importancia que tiene este punto seguimos en el proceso de investigación para ver la procedencia del punto.

Adicionalmente, para ampliar la explicación sobre estos hallazgos ver informe general de la Asociación".



Comentario de la Auditoría

Se confirma el hallazgo, toda vez que con los tramites realizados de forma tardía y documentación proporcionada, la Entidad confirma el mal uso o manejo de los fondos públicos, ya que durante más de 10 años, ha venido ejecutando fondos públicos, sin contar con los Estatutos que conforme la Ley del Deporte los mismos atenderán el espíritu de la citada ley, desarrollando sus objetivos dentro del deporte del golf en Guatemala, lo cual afecta la correcta utilización de los fondos, al pagar con recursos públicos impuestos que el mismo estado le da el derecho de no pagar, lo cual afecta los recursos disponibles para el cumplimiento de su plan anual de trabajo. Preciso es indicar que no cuenta con la exención de impuesto emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, ya que es requisito para gozar de ese derecho contar con sus estatutos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
TESORERO DE COMITE EJECUTIVO	RODOLFO ENRIQUE COFIÑO MONTANO	45,606.80
Total		Q. 45,606.80

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTE COMITE EJECUTIVO	ARTURO JOSE ALDANA ALONZO	49,940.80
TESORERO COMITE EJECUTIVO	PABLO RAUL BONILLA CRUZ	49,940.80
PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO	JOSE ANTONIO MUÑOZ MOLINA	47,887.20
TESORERO DE COMITE EJECUTIVO	JORGE RODRIGO GARCIA BELLAMY	45,606.80
Total		Q. 193,375.60

Hallazgo No. 5

Estatutos no Aprobados

Condición

Al efectuar la auditoría a la Asociación Nacional de Golf de Guatemala, denominación que actualmente posee, durante el período del 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2016, se pudo determinar, que dicha entidad no cuenta con



estatutos aprobados por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para la Asociación Deportiva Nacional de Golf, denominación que debe de tener conforme el artículo 99 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Criterio

Artículo 95 Atribuciones. Son atribuciones del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, -CDAG-, las siguientes:

c. Aprobar o improbar los estatutos de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, siendo responsable de que éstos se encuentren redactados acorde a esta ley y en consonancia con su espíritu y a la vez permitan el desarrollo armónico en su respectivo deporte y que cumplan con lo que reglamenten las normas de su respectiva federación internacional.

d. Velar porque las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas nacionales se apeguen en su funcionamiento a lo enmarcado en la presente ley y sus estatutos, cumpliendo debidamente con la ejecución de sus programas y planes de trabajo y presupuestos. En casos justificados y con base en dictamen de órganos competentes de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, podrá suspender de sus funciones a quienes no cumplan con lo anteriormente expuesto, tomando las medidas pertinentes, agotando el procedimiento reglamentario, donde se garantice el derecho de defensa. Corresponderá al Comité Ejecutivo de la Confederación delegar en el Tribunal de Honor esta atribución.

i. Fiscalizar y supervisar el funcionamiento y las actividades de las organizaciones deportivas afiliadas de acuerdo con sus estatutos y reglamentos.

Artículo 99 Integración. Es imprescindible para constituirse en federación contar con un mínimo de cinco (5) asociaciones deportivas departamentales afiliadas. Las disciplinas organizadas o que se organicen que no llenen el mínimo mencionado, serán reconocidas bajo denominación de asociaciones deportivas nacionales.

101. Obligaciones. Las federaciones y asociaciones deportivas nacionales están obligadas a elaborar proyectos anuales de planes de trabajo y de presupuesto siendo estos la base para el plan de la Confederación; asimismo, sus propios estatutos, que deberán contar con el aval de su respectiva Asamblea General en los que se atenderá el espíritu de la presente ley, desarrollando sus objetivos dentro del deporte de que se trate y, para su vigencia deberán ser aprobados previamente por el Comité Ejecutivo de la Confederación. Todos los artículos del



Decreto número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional Para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Causa

Inobservancia de parte de los miembros del Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Golf de Guatemala, de la Ley que regula el Deporte Federado en Guatemala, y de las implicaciones que tiene la administración de fondos públicos sin contar con los requisitos legales establecidos en la normativa legal vigente.

Efecto

Incumplimiento del espíritu de la ley que regula el funcionamiento del Deporte Federado en Guatemala, afectando los intereses del Estado, al invertir recursos en un deporte que no tiene la base legal para su funcionamiento.

Recomendación

El Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Golf de Guatemala, proceda a regularizar todas las contingencias legales relacionadas con los Estatutos de la Asociación ante la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y con las demás dependencias del Estado.

Comentarios de los Responsables

De conformidad con el oficio sin número de fecha 19 de abril, los señores Arturo José Aldana Alonzo y Pablo Raul Bonilla Cruz manifestaron lo siguiente:

"Los estatutos de la Asociación ya fueron aprobados por la Asamblea General de la Asociación y por CDAG en los meses de diciembre 2016 y enero de 2017.

Adicionalmente, para ampliar la explicación sobre estos hallazgos ver informe general de la Asociación".

En oficio correlativo número 2011 de fecha 19 de abril de 2017 y memorial sin número del 21 de abril de 2017, los responsables de la Entidad Manifestaron lo siguiente:

"Justificación

Los estatutos con los cuales opera la Asociación Nacional de Golf provienen del 27 de junio de 1991, los cuales están a nombre de Federación Nacional de Golf, la Asociación fue inscrita en la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-



el 20 de abril de 1994, por lo que este asunto proviene de años anteriores a la toma de nuestros puestos en el Comité Ejecutivo o de administración de la Asociación; sin embargo, se procedió a realizar las gestiones correspondientes por lo que ya fueron autorizados los estatutos a nombre de Asociación Deportiva Nacional de Golf, hemos procedido a solicitar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala de la aprobación de los estatutos de acuerdo con el Decreto No. 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, y lo anterior, prueba la gestión hecha ante la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala...".

Comentario de la Auditoría

Se confirma el hallazgo notificado, toda vez que la condición es clara al indicar que durante el período comprendido del 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2016, la Asociación no contaba con estatutos aprobados por el comité ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, lo cual es confirmado por la Entidad fiscalizada, al indicar en sus medios de prueba, que los estatutos le fueron aprobados hasta enero de 2017, por lo que a la fecha todavía tiene pendiente de solventar su situación ante la Superintendencia de Administración Tributaria y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SECRETARIO DE COMITE EJECUTIVO	LUIS PEDRO HERNANDEZ MENA	47,887.20
Total		Q. 47,887.20

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTE COMITE EJECUTIVO	ARTURO JOSE ALDANA ALONZO	49,940.80
PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO	JOSE ANTONIO MUÑOZ MOLINA	47,887.20
SECRETARIO	ERWIN FREDY AVENDAÑO AVILA	47,887.20
Total		Q. 145,715.20



Hallazgo No. 6

Pagos improcedentes

Condición

Derivado de la revisión efectuada a la documentación legal, administrativa y contable, proporcionada por la Asociación Nacional de Golf de Guatemala, correspondiente al período del 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2016, se comprobó que, los miembros del Comité Ejecutivo, durante los períodos comprendidos del 01 de julio de 2009 al 07 de diciembre de 2011 y del 16 de diciembre de 2011 al 07 de diciembre de 2015, aprobaron pagos a negocios o empresas de familiares de miembros del Comité Ejecutivo y del personal administrativo de la entidad en los casos siguientes:

1. Contrato suscrito con la empresa COMISA, en la cual el señor Carlos Enrique Muñoz Molina es el representante legal y hermano del Presidente del Comité ejecutivo, se le pagó en concepto de alquileres de edificios (oficinas de la Entidad) la cantidad de Q14,846.50.
2. Compras de alimentos para la Entidad, a la señora María Dinorah del Rosario Muñoz Molina, hermana del presidente del Comité Ejecutivo, por valor de Q16,372.82.
3. Se pagó servicios a la empresa Magolf, S.A., por concepto de marcaje de canchas, escuela de reglas de golf y referato, empresa en la cual el señor José Antonio Muñoz Molina Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación y su hijo José Antonio Muñoz Botrán, aparecen como Representantes Legales, de dicha empresa, el monto de Q559,670.37.
4. El comité Ejecutivo de la Entidad, canceló por concepto de servicios profesionales en el área de informática al señor Julio Fernando Barrios Pérez, la cantidad de Q158,521.21 y al señor Edgar Leonel Fuentes del Cid, por la compra de equipo de computación y papelería y útiles de oficina, la cantidad Q152,909.50, personas que se comprobó que son esposo y padre respectivamente de la señora Nancy Rossibel Fuentes Rodríguez de Barrios quien ocupó el cargo de Gerente General de la Asociación.

Los pagos realizados y no objetados por ningún miembro del Comité Ejecutivo de la Entidad, durante los períodos ya indicados, suman un total de Q902,320.40.



Criterio

El Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 13 Establece, Responsabilidad Solidaria: "Los miembros de la Juntas Directivas o de cuerpos colegiados y comités, asociaciones, fundaciones, patronatos y demás organizaciones no gubernamentales encargadas de la administración y manejo del patrimonio público a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, incurren solidariamente en responsabilidad administrativa cuando concurre con sus votos a la aprobación del registro de operaciones o de pagos ilegales de fondos y uso indebido de bienes, valores, enceres o productos, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que de tales acuerdos pudiere derivarse..."

"Incorre igualmente en la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, los funcionarios que hubieren autorizado tales pagos, salvo que hubieren objetado previamente por escrito la orden respectiva".

Causa

Uso incorrecto de los fondos del Estado. y/o incumplimiento de las norma legal indicada en el criterio del presente hallazgo.

Efecto

Menoscabo a los intereses del Estado, y/o falta de transparencia en la administración de los fondos del Estado.

Recomendación

Los miembros del Comité Ejecutivo deben evitar estar realizando pagos a empresas o personas familiares de los empleados de la Entidad y de los propios miembros del referido Comité.

Comentarios de los Responsables

De conformidad con el oficio sin número de fecha 19 de abril de 2017 el señor Juan Luis Ortíz Álvarez, manifestó lo siguiente:

"iii) DEL DESVANECIMIENTO DE MI PARTICIPACIÓN EN CADA UNO DE LOS CONTRATOS:

1: **Contrato COMISA:** Dicho contrato se llevó a cabo el día 08 de Enero del 2009,



por lo tanto NO CORRESPONDE A MI GESTIÓN Y EN CONSECUENCIA NO ES UN HALLAZGO QUE PUEDA SER IMPUTABLE A MI PERSONA NI A MI GESTIÓN, copia adjunta.

2: Compra de **Alimentos para la entidad**: La compra de alimentos a la Señora María Dinorah del Rosario Muñoz Molina, se realizaron hasta los primeros meses del año 2,014; situación que fue anterior a mi toma de posesión, por lo tanto esta compra NO se efectuó dentro del periodo de mi gestión y debido a mis atribuciones en el comité ejecutivo NO me corresponde el realizar ninguna actividad, trámite o gestión para la contratar comida, por lo tanto este hallazgo no corresponde a mi actuar dentro de la Asociación Nacional de Golf de Guatemala (Asogolf)

3: **Caso MAGOLF**: El Señor José Antonio Muñoz Molina era la única persona capacitada en Guatemala en el 2,009 para realizar estos trabajos y como ya se había contratado, cuando inicio mi gestión no se consideró que hubiese ningún problema en la contratación, actualmente debido al buen trabajo de Magolf hay personal capacitado contratado por Asociación Nacional de Golf para realizar estas labores y de esta forma se han reducido los costos.

4: **Caso Equipo de computación**: Con respecto al Señor Julio Fernando Barrios Pérez la compra de la página tengo entendido que se realizó en enero del 2,011. Por lo tanto es anterior a mi gestión. Debido a que mi cargo no es administrativo no se me pidió opinión ya que no se ventiló en sesión del comité ejecutivo.

Caso Papelería y Útiles: Del mismo modo al Señor Edgar Leonel Fuentes del Cid tengo entendido que inicio su relación comercial con la Asociación Nacional de Golf antes de mi gestión y debido a que como se comentó anteriormente, mi función no es administrativa no se me solicitó opinión sobre las compras".

De conformidad con el oficio sin número de fecha 19 de abril de 2017 el señor Jorge Luis Arzú Arrivillaga, manifestó lo siguiente:

1. Contrato COMISA:

Mi periodo como Vocal I abarca de Julio 2014 a Diciembre 2015, dicho contrato se llevó a cabo en el año 2009. Por lo tanto no corresponde a mi gestión como Vocal.

2 . Alimentos – María Dinorah del Rosario Muñoz Molina:

Por mi posición en el comité ejecutivo como vocal I, no está dentro de mis funciones velar por la contratación de Almuerzos. Esto es más un tema Administrativo.



No se presentó ningún detalle de este tipo de gastos al comité ejecutivo para su autorización. Es más un tema operativo o de administración.

3. Caso Magolf, S.A.

Se tomó la decisión de autorizar a la empresa Magolf, S.A. debido a que en su momento era la única empresa con el conocimiento técnico para realizar dicho trabajo, tanto con el marcaje como con el referato.

Actualmente este tipo de marcajes de campos y referatos se hacen internamente en la Asociación Nacional de Golf de Guatemala, para ya no incurrir en estos gastos.

4.1 Caso Papelería y Útiles:

Debido a mis funciones como Vocal I de encargarme de la parte técnica, supervisión de torneos y selección de jugadores para las diferentes competencias, no tenía el pleno conocimiento de donde se cotizaba ni tampoco donde se compraba la papelería y útiles para uso y funcionamiento administrativo de la Asociación Nacional de Golf de Guatemala.

4.2 Caso Servicios de Informática:

Debido a mis funciones como Vocal I de encargarme de la parte técnica, supervisión de torneos y selección de jugadores para las diferentes competencias, no tenía el pleno conocimiento de donde se cotizaba ni tampoco donde se contrataban los servicios de informática para el funcionamiento administrativo de la Asociación Nacional de Golf de Guatemala".

De conformidad con el oficio sin número de fecha 19 de abril de 2017 el señor Erwin Fredy Avendaño Ávila, manifestó lo siguiente:

"Justificación

1: Contrato COMISA: Mi periodo como Secretario de Comité Ejecutivo abarca del 7 Diciembre 2011 a la fecha, dicho contrato se llevó a cabo en el año 2009. Por lo tanto no corresponde a mi gestión como Secretario.

2: Compra de alimentos. Por mi posición en el comité ejecutivo como Secretario, no está dentro de mis funciones velar por la contratación de Almuerzos.

No se presenta ningún detalle de este tipo de gastos al comité ejecutivo para su



autorización, es más un tema operativo.

3: Caso Magolf: En acta de julio del 2009 (fecha en la cual no fungía como Secretario de Comité Ejecutivo) se tomó la decisión de autorizar a la empresa Magolf, S.A. debido a que en su momento era la única empresa con el conocimiento técnico para realizar dichos trabajos, tanto con el marcaje como con el referato. Actualmente este tipo de marcajes y referatos se hacen internamente en la Asogolf por personal capacitado por el Señor Antonio Muñoz Molina.

4: Caso Papelería, Útiles de oficina e informática: La contratación de los servicios de informática fue autorizada en acta del mes de enero del 2011, fecha en la cual no era secretario de la Asociación Nacional de Golf".

En memorial sin número de fecha 21 de abril de 2017, los responsables manifestaron lo siguiente:

"Justificación

Esencialmente, el presente hallazgo debe declararse DESVANECIDO, toda vez que está totalmente evidenciado, de manera documental los motivos de las contrataciones, se ha acreditado con los medios de prueba respectivos que el patrimonio de la entidad NO HA SUFRIDO MENOSCABO alguno y que, todo lo contrario, hubo beneficio en precios más bajos a los del mercado en la adquisición de bienes y servicios respectivos.

DEL TRASLADO DE LA SEDE DE ASOGOLF: El cambio de la sede de ASOGOLF de una zona a otra, no causó perjuicio o menoscabo al patrimonio de la entidad. La necesidad del traslado temporal era inmediata, urgente y ameritaba para la buena marcha de la entidad. Pero, en el caso presente, es necesario destacar, que en el contexto jurídico guatemalteco, Código Civil, el concepto de las PERSONAS JURIDICAS, artículo 16 de dicha norma, establece que para efectos legales, las personas jurídicas forman una persona distinta de las que individualmente la constituyen o las integran. Y, en esa condición, pueden celebrar todo tipo de acciones lícitas en su calidad de personas jurídicas, conforme su escritura social.

En el presente caso, el arrendamiento temporal de una sede para la entidad que había perdido la sede anterior, al que se refiere el supuesto hallazgo, se realizó con UNA PERSONA JURIDICA, no con alguien en lo individual o personal. En esa virtud, entonces, al suscribirse el contrato de arrendamiento respectivo entres dos (2) personas jurídicas –una de las cuales es ASOGOLF- la coincidencia que una persona individual integra una de éstas, en nada desvirtúa lo dispuesto en el artículo 16 del CODIGO CIVIL. Además, lo más importante para la auditoría



gubernamental, es determinar y afirmamos que NO causó menoscabo alguno a la entidad y tampoco se contrato la sede temporal por el vínculo familiar toda vez que fue una entidad –sociedad mercantil- distinta de la de sus socios que la integran.

Aunado a lo anterior, Señores Contralores, el monto de la renta fue, más bajo que lo que se pagaba en esa época en la sede anterior y en el área donde se arrendó el inmueble a la empresa COMISA. Por lo tanto, no hubo menoscabo al patrimonio de la entidad, no hubo pago ilegal alguno y únicamente fue con carácter temporal. Como se evidenció ante los Auditores, posteriormente se arrendó otro inmueble con persona distinta, ya con carácter definitivo, con lo que se demuestra que no hubo pago ilegal alguno.

EN CUANTO AL SUMINISTRO DE ALIMENTOS:

De la revisión de los suministros de alimentos se demuestra fehacientemente: a) los alimentos fueron comprados al precio más barato del mercado; b) la adquisición se hizo no en forma continua sino ocasional y esporádica; c) es una comida al mes y no siempre la que suministró el servicio fue la misma persona; d) En esencia, no hubo MENOSCABO al patrimonio de la entidad, toda vez que un almuerzo con un precio de cuarenta quetzales por persona no incide ni incidió en los recursos económicos de la entidad; e) Finalmente, no fue una decisión personal del expresidente JOSE ANTONIO MUÑOZ MOLINA de la entidad, sino una disposición de carácter colegiado, emitida por el Comité Ejecutivo en pleno, lo cual desvirtúa cualquier favoritismo o vínculo familiar en esa decisión.

CASO MAGOLF Como se acredita documentalmente, en la república de Guatemala, en el período auditado, la única persona acreditada, legitimada, avalada y reconocida por los entes internacionales que rigen las reglas y la actividad deportiva del GOLF, era el señor: JOSE ANTONIO MUÑOZ MOLINA, como se acredita con las acreditaciones otorgadas por la entidad internacional denominada: ROYAL & ANCIENT OF ST.ANDREWS, máxima entidad mundial del Golf, que certificó y acreditó al señor MUÑOZ MOLINA, a nivel centroamericano como el único que tiene la capacidad para marcaje de campo, referato, oficial de reglas, administrador de torneos y implementación de las reglas de golf durante torneos.

Circunstancialmente, la empresa mercantil denominada MAGOLF, S.A., contrató y tenía dentro de su personal especializado de élite al señor MUÑOZ MOLINA, por la misma circunstancia de ser esta persona la única acreditada y certificada por el ente internacional del golf ya mencionada.

La contratación entonces, del señor MUÑOZ MOLINA, no la hizo ASOGOLF, puesto que la prestación de servicios fue efectuada por una empresa mercantil



–sociedad anónima- o persona jurídica distinta que es MAGOLF, S.A., por la exclusividad de los servicios de dicho profesional que esa sociedad ofreció a la ASOGOLF, el Comité Ejecutivo de la asociación, dispuso contratar los servicios ya relacionados, pero subrayando que la contratación no obedeció a vínculo del experto ya que, como quedó ampliamente explicitado, él era la única persona calificada y acreditada para efectuar las labores.

Sumado a lo anterior, se reitera que el artículo 16 del Código Civil, Decreto Ley 106, establece taxativamente que las personas jurídicas forman una entidad civil distinta de la de sus miembros individualmente considerados. En ese sentido, reiteramos que ASOGOLF contrató los servicios de MAGOLF, S.A. como persona jurídica distinta de la de los miembros que la integra, por lo tanto el presente hallazgo no tiene ningún fundamento y sería pretender sancionar contra el fundamento legal invocado. Por ello, dicho hallazgo debe ser tenido por desvanecido.

DE LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INFORMATICA POR EL SEÑOR. JULIO FERNANDO BARRIOS PEREZ:

El señor BARRIOS PEREZ, fue contratado, por disposición del Comité Ejecutivo de ASOGOLF para desarrollar el servicios profesionales en el área de informática. La contratación se hizo por la disposición ilimitada de horarios y lugares en cuanto la asistencia profesional digital o informática. El contratado desarrolló un programa informático especializado y único en beneficio de los fines de la entidad, a diferencia de otros proveedores que sólo aportaban el 50% de los servicios y sin contar con la disponibilidad de la asistencia ilimitada e inmediata. Además, estos programas se deben ajustar y actualizar continuamente por la enorme cantidad de información que acumulan, y la permanente y adecuada atención del contratado no se adquiría en los demás proveedores. Se adjunta la cronología de los servicios especializados prestados que evidencian la calidad y cantidad de los servicios que la entidad recibió. Además, y sin ser menos importante, se destaca que el patrimonio de la entidad se eficientizó toda vez que no hubo pago adicional por la disponibilidad ilimitada que se gozó.

DE LA CONTRATACION DEL SEÑOR: EDGAR LEONEL FUENTES DEL CID QUE PROVEYO EQUIPO DE COMPUTACION, PAPELERÍA Y UTILES DE OFICINA:

El comité ejecutivo de la entidad, dispuso contratar al señor FUENTES DEL CID, para el suministro ya especificado, a efecto de posibilitar las comunicaciones de la entidad, ordinarias y extraordinarias. El contratado dio una atención personalizada a la entidad y costos sumamente competitivos a los que se obtenían en el mercado".



Comentario de la Auditoría

Analizados los comentarios y pruebas de descargo presentados por los responsables, se confirma el hallazgo, ya que se comprobó que en el período auditado los miembros del Comité Ejecutivo en ningún momento objetaron las compras y pagos de servicios a empresas en donde los representantes legales son familiares de miembros del Comité Ejecutivo y personal administrativo.

Se aclara que los vocales I, Jorge Luis Arzú Arrivillaga y vocal II, Juan Luis Ortíz Álvarez, en los pagos de arrendamiento a COMISA y compra de Alimentos a María Dinorah del Rosario Muñoz Molina, por la fecha de toma de posesión del cargo no tienen responsabilidad, sin embargo por los otros pagos realizados en el período auditado, si tienen responsabilidad al no haber objetado dichos pagos, de igual forma se deja constancia que del pago de arrendamiento a COMISA por la fecha de toma del cargo el señor Erwin Fredy Avendaño Avila no tiene responsabilidad, sin embargo por los otros pagos realizados en el período auditado, si tienen responsabilidad al no haber objetado dichos pagos.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-DAS-02-357-2017, presentada ante la autoridad competente, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		902,320.40
PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO	JOSE ANTONIO MUÑOZ MOLINA	
SECRETARIO DE COMITE EJECUTIVO	LUIS PEDRO HERNANDEZ MENA	
TESORERO DE COMITE EJECUTIVO	RODOLFO ENRIQUE COFIÑO MONTANO	
SECRETARIO	ERWIN FREDY AVENDAÑO AVILA	
TESORERO DE COMITE EJECUTIVO	JORGE RODRIGO GARCIA BELLAMY	
VOCAL I COMITE EJECUTIVO	FERNANDO ALBERTO PRAHL PALMA	
VOCAL II COMITE EJECUTIVO	ROLANDO (S.O.N.) RIVERA SANDOVAL	
VOCAL II DE COMITE EJECUTIVO	JOSE ROBERTO GALINDO SAM	
VOCAL II COMITE EJECUTIVO	JUAN LUIS ORTIZ ALVAREZ	
VOCAL I COMITE EJECUTIVO	JORGE LUIS ARZU ARRIVILLAGA	
Total		Q. 902,320.40

7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

Los directivos y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se



incluye en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	ARTURO JOSE ALDANA ALONZO	PRESIDENTE COMITE EJECUTIVO	10/12/2015 - 31/12/2016
2	ERWIN FREDY AVENDAÑO AVILA	SECRETARIO COMITE EJECUTIVO	10/12/2015 - 31/12/2016
3	PABLO RAUL BONILLA CRUZ	TESORERO COMITE EJECUTIVO	10/12/2015 - 31/12/2016
4	JOSE ANTONIO MUÑOZ MOLINA	PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO	01/07/2009 - 07/12/2015
5	LUIS PEDRO HERNANDEZ MENA	SECRETARIO DE COMITE EJECUTIVO	01/07/2009 - 07/12/2011
6	RODOLFO ENRIQUE COFIÑO MONTANO	TESORERO DE COMITE EJECUTIVO	01/07/2009 - 03/03/2010
7	ERWIN FREDY AVENDAÑO AVILA	SECRETARIO	16/12/2011 - 07/12/2015
8	JORGE RODRIGO GARCIA BELLAMY	TESORERO DE COMITE EJECUTIVO	04/10/2010 - 31/10/2014
9	JORGE RODRIGO GARCIA BELLAMY	TESORERO DE COMITE EJECUTIVO	04/10/2010 - 31/10/2014
10	JORGE RODRIGO GARCIA BELLAMY	TESORERO DE COMITE EJECUTIVO	16/12/2011 - 31/10/2014
11	FERNANDO ALBERTO PRAHL PALMA	VOCAL I COMITE EJECUTIVO	07/06/2010 - 07/12/2013
12	ROLANDO (S.O.N) RIVERA SANDOVAL	VOCAL II COMITE EJECUTIVO	07/06/2010 - 07/10/2011
13	JOSE ROBERTO GALINDO SAM	VOCAL II DE COMITE EJECUTIVO	26/02/2013 - 07/12/2013
14	JUAN LUIS ORTIZ ALVAREZ	VOCAL II COMITE EJECUTIVO	25/07/2014 - 31/12/2015
15	JORGE LUIS ARZU ARRIVILLAGA	VOCAL I COMITE EJECUTIVO	25/07/2014 - 31/12/2015



